

- **Gaceta Municipal Vol. II No. 4 Segunda Época.** Reglamento que norma la Organización de las Asociaciones Vecinales y sus Relaciones con el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. Enero-marzo 1994.
- **Gaceta Municipal Vol. IV No. 2 Segunda Época.** Se abroga Reglamento que Norma la Organización de las Asociaciones Vecinales y sus Relaciones con el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. Se emite el Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal. 9 de agosto de 1995.
- **Gaceta Municipal Vol. IV No. 13 Segunda Época.** Modificación al Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal. 11 julio 1996.
- **Gaceta Municipal Vol. VI No. 4 Segunda Época.** Modificación al Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal. 19 marzo de 1999
- **Gaceta Municipal Vol. XI No. 1 Segunda Época.** Se abroga el Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal. Se publica Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. 12 de febrero de 2004.
- **Gaceta Municipal Vol. XVI No. 33 Segunda Época.** Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 16 de diciembre de 2003, quedando en su lugar el Reglamento de Organización y Participación Vecinal del Municipio de Zapopan, Jalisco. 11 de noviembre de 2009.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 26 Segunda Época.** Se abroga el Reglamento de Organización y Participación Vecinal del Municipio de Zapopan, Jalisco. Se publica Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. 22 de marzo de 2016.
- **Gaceta Vol. XXVI No. 160, Segunda Época. Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.** de 13 de diciembre de 2019.
- **Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 78, Segunda Época.** Reformas al Artículo 189 Fracción I del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 07 de septiembre de 2020.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 40, Segunda Época.** Se Aprueba la Reforma al Artículo 54 Fracción II del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 16 de marzo de 2022.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 48, Segunda Época.** Se Aprueba la Reforma del Artículo 3 Fracciones IX a la XXIV y la Adición de la Fracción XXV, y la Adición de los Artículos 152 Bis, 152 Terdecies, de Tal Manera que el Título II, “De la Organización Social para la Participación Ciudadana”, Capítulo VIII, “ De las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, Estructurándolo en la Sección Primera, Denominada “Actividad y Régimen de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 146 al 152, y la Sección Segunda, “Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los Artículos 152

Bis al 152 Terdecies, Todos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XXIX No. 48 de 17 de marzo de 2022.

- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 256, Segunda Época.** *Se Reforma la Fracción VII del Artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 07 de octubre de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 270, Segunda Época.** *Se Aprueba la Reforma de la Fracción VII del Artículo 164 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 06 de diciembre de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 7, Segunda Época.** *Se Aprueban las Reformas de los Artículos 53, 56, Fracción I, y la Derogación del Artículo 58 y del Segundo Párrafo del Artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 11 de enero de 2023.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 92 Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se Aprueba el Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 11 de abril de 2024.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 257, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas al Artículo 5 del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los Artículos 7 y 62 del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 20 de noviembre de 2024*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 309, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas y Adiciones a los Artículos 6, 149, 150, 152, 153, 155, 160 y Modificaciones en el Título III, Capítulo y Secciones del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 13 de agosto de 2025.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 460, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas al Artículo 58 del Reglamento para la Gobernanza y Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 18 diciembre de 2025.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXIII No. 193, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas y Adiciones en los Artículos 51, 52, 56, 56 bis, 57, 58, 59, 62, 65, 66 y 127 del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco*

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 13 trece de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, con el volumen XXVI, bajo el número 160 ciento sesenta de la Segunda Época, y en su lugar **se aprueba** en lo general y en lo particular **el Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco**, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA LA GOBERNANZA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**
Última modificación en GMZ No. 193 de 03/06/2026

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LOS PRINCIPIOS PRELIMINARES
PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en Zapopan, Jalisco, y tiene por objeto fomentar y promoverla participación ciudadana a través de los mecanismos de participación ciudadana, así como regular la conformación y operación de los órganos de representación ciudadana, mediante los cuales sus habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con el Municipio.

Artículo 2. En el municipio de Zapopan se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 3. La participación ciudadana y popular es un derecho de todos los habitantes del municipio para intervenir, sin distinción de ningún tipo, en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades municipales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos públicos con un enfoque de gobernanza.

El Municipio deberá garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a efecto de que estos puedan ejercer el derecho a participar en la vida pública, procurando que la participación y organización ciudadana se sujeten a las normas, principios democráticos y de derecho que emanan de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, con un enfoque de paz, tolerancia y respeto.

Artículo 4. La gobernanza es un proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en el que ciudadanía y el gobierno construyen las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables para el bien del municipio.

Artículo 5. La participación ciudadana en Zapopan se promoverá con un enfoque hacia la cultura de paz, entendiendo a ésta como el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de abordar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y los gobiernos.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Autoridades Municipales:** Las enumeradas en el artículo 7 del presente Reglamento;
- II. **Asamblea:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas de las y los integrantes de organismos sociales y/o vecinales para asuntos de su competencia;
- III. **Asamblea Municipal:** La instancia de participación ciudadana conformada por representantes de cada uno de los Consejos de zona del municipio y el Consejo municipal;
- IV. **Asociación Vecinal:** El organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal, cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico;
- V. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VI. **Comité Vecinal:** La forma transitoria de organización de las y los vecinos de una colonia, fraccionamiento o régimen condominal para gestiones básicas ante las autoridades municipales;
- VII. **Consejo Consultivo:** Al organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las autoridades municipales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva;
- VIII. **Consejo de los OSC's:** Al Consejo de **las Organizaciones** de la Sociedad Civil;
Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025
- IX. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- X. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco;
- XI. **Consejo Social:** A los Consejos Sociales conformados en el municipio con base en el presente Reglamento;
- XII. **Consejo de Zona:** A los Consejos de Zona conformados en el municipio con base en el presente Reglamento;
- XIII. **Dirección:** A la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XIV. **Dirección de Transparencia:** A la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan, Jalisco;

- XV. Director o Directora:** Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XVI. Federación:** A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XVII. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellas personas y grupos cuyas condiciones físicas, intelectuales, sensoriales, mentales, históricas, económicas, sociales, religiosas o culturales, entre otras, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de violaciones a sus derechos humanos; focalizados en particular a pueblos originarios y comunidades indígenas, mujeres, personas en contexto de movilidad humana, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, juventudes, personas mayores, personas de la diversidad sexual, personas portadoras de VIH o SIDA, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas desaparecidas y sus familiares, defensoras de derechos humanos, periodistas o cualquier otra condición o actividad que las pone en riesgo de atentados contra su dignidad;
- XVIII. Grupos Prioritarios:** Son aquellos grupos de personas a las que se les debe garantizar una atención especializada para el pleno ejercicio de sus derechos humanos que debido a la desigualdad estructural que viven, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; Los grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas son propensos a sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, migrantes y minorías sexuales;
- XIX. Instituto:** Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- XX. Ley del Gobierno:** A la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XXI. Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XXII. Mecanismos de Participación Ciudadana:** A las formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidas en el presente Reglamento;
- XXIII. Municipio:** al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco;
- XXIV. OSC's:** A las Organizaciones de la sociedad civil u Organizaciones no gubernamentales;
Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025
- XXV. Organizaciones Sociales u organizaciones de la sociedad civil:** Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025

- XXVI. Régimen Condominal:** Al régimen jurídico de propiedad privada, constituido en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco;
- XXVII. Registro Municipal:** Al Registro municipal de actos, organismos y asociaciones vinculados con los procesos de participación ciudadana;
- XXVIII. Reglamento:** Al presente Reglamento para la Gobernanza y Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XXIX. Voto Particular:** Es un voto razonado en escrito aparte, emitido por un consejero, consejera y/o integrante de un organismo social, el cual es diverso del de la mayoría y que se hace constar en el resultado de la votación.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Presidencia Municipal;
- III.** La Sindicatura Municipal;
- IV.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- V.** La persona titular de la Coordinación General de **Cercanía Ciudadana;**
Fracción modificada en GMZ No. 257 de 20/11/2024
- VI.** La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio; y
- VII.** Toda persona servidora pública municipal que acuda a alguna reunión con la representación y/o comisión de cualquiera de los anteriores.

Artículo 8. La gobernanza, la participación ciudadana, la organización ciudadana y las disposiciones del presente Reglamento se basan en los principios siguientes:

- I.** Democracia participativa;
- II.** Corresponsabilidad social;
- III.** Cultura de paz;
- IV.** Eficacia y eficiencia en la gestión pública.
- V.** Ética;
- VI.** Igualdad;

- VII.** Justicia social;
- VIII.** Multiculturalidad, pluralidad y no discriminación; y
- IX.** Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 9. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV.** La Ley del Gobierno;
- V.** La legislación estatal en materia de Participación Ciudadana y Popular, Equidad de Género, Erradicación de la Discriminación, Justicia Alternativa, Transparencia e Información Pública, Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Planeación Participativa;
- VI.** El Código Civil del Estado de Jalisco;
- VII.** El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- VIII.** La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- IX.** Los ordenamientos municipales.

Artículo 10. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I.** Proteger y garantizar el derecho humano de los habitantes del municipio a participar y ser consultados de manera directa en las decisiones públicas;
- II.** Establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos que forman parte de los procesos de participación y organización ciudadana;
- III.** Capacitar y promover la interacción de la ciudadanía con las autoridades municipales en el marco de la gobernanza;
- IV.** Crear condiciones para la discusión de los asuntos públicos mediante una cultura de paz en la participación ciudadana y popular para la gobernanza;

- V.** Consensuar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del municipio;
- VI.** Involucrar a la ciudadanía en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- VII.** Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos vecinales y los organismos sociales para la participación ciudadana en el municipio;
- VIII.** Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el municipio;
- IX.** Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana, así como su relación con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;
- X.** Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, así como el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos para su funcionamiento;
- XI.** Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales y los organismos vecinales para la participación ciudadana en el municipio;
- XII.** Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones vinculados con los procesos de participación ciudadana;
- XIII.** Garantizar la transparencia y el acceso a la información que se derive de los procesos de participación ciudadana; y
- XIV.** Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA CIUDADANÍA, VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Se reconoce como ciudadanos a los mexicanos a los hombres y mujeres, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 12. Se considera vecino y vecina del municipio:

- I.** A toda persona física o jurídica que establezca su domicilio dentro del territorio municipal;

- II.** A las personas extranjeras que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal y que cumplan con las disposiciones que en materia de migración establezca el Gobierno Federal.

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento, son derechos de vecinas y vecinos del municipio:

- I.** Participar de forma organizada en la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de lo previsto en el presente Reglamento;
- II.** Ser reconocidos como vecinos y/o vecinas por las autoridades municipales;
- III.** Ser tomadas en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;
- IV.** Ser tratadas con respeto y dignidad por parte de funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores públicos, y en caso de formar parte de un grupo prioritario, recibirlas consideraciones del caso;
- V.** Expresar libremente sus ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito. Cuando las ideas se presenten por escrito, se deberán acusar de recibido, aun tratándose de los siguientes casos:
 - a)** Que la autoridad municipal carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
 - b)** Que la petición sea improcedente; o
 - c)** Que la persona solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija.
- VI.** A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o quien integre ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;
- VII.** Formar parte del organismo social o vecinal para la participación ciudadana de la delimitación territorial en la que se ubique su domicilio en los términos del presente Reglamento;
- VIII.** Renunciar a los cargos dentro del organismo social o vecinal para la participación ciudadana a la que pertenezcan;
- IX.** Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;
- X.** Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- XI.** A la protección de sus datos personales;
- XII.** Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y

XIII. Los demás establecidos en la legislación y la normatividad aplicable.

Los derechos de la ciudadanía previstos en el presente Reglamento se ejercerán sin perturbar ni afectar el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública o el derecho de terceros.

Artículo 14. Para efectos del presente Reglamento, son obligaciones de las vecinas y vecinos del municipio:

- I.** Respetar las opiniones de las demás personas;
- II.** Respetar, acatar y cumplir las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de los organismos vecinales y/o sociales;
- III.** Desempeñar los cargos que le sean designados en los términos del presente Reglamento, los cuales son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica por su labor;
- IV.** Abstenerse de realizar presión o coacción a terceros respecto de los mecanismos de participación ciudadana;
- V.** Ejercer sus derechos sin afectar a las demás personas; y
- VI.** Los demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 15. Para efectos del presente Reglamento son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establezcan en los ordenamientos municipales;
- II.** Aprobar, a propuesta del Consejo Municipal, los límites geográficos que constituyan el ámbito territorial correspondiente para efectos de que los organismos sociales y vecinales ejerzan sus atribuciones, asegurando se incluyan la totalidad de las delimitaciones territoriales;
- III.** Designar al Consejo Municipal de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo a la o el Presidente del Consejo Municipal, a propuesta de la o el Presidente Municipal;
- IV.** Establecer en el Presupuesto de Egresos del Municipio la bolsa del presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación de impuesto predial para infraestructura y equipamiento en los términos del presente Reglamento;
- V.** Crear, reglamentar, conformar y, en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

- VI.** Autorizar la celebración de convenios con las autoridades del estado competentes en materia electoral, con otros municipios o con los OSC's con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;
- VII.** Solicitar ante el Instituto se convoque a Plebiscito relativo a actos de aplicación municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
- VIII.** Solicitar ante el Instituto la Ratificación Constitucional, en conjunto con el 50% cincuenta por ciento de los Ayuntamientos del Estado;
- IX.** Solicitar al Consejo Municipal, se convoque a Consulta Popular, con la aprobación del 50% cincuenta por ciento de sus integrantes;
- X.** Reconocer a los organismos vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y
- XI.** Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 16. Para efectos del presente Reglamento son facultades de la Presidencia Municipal:

- I.** Promover la gobernanza, mediante la participación ciudadana y la creación de organismos sociales y vecinales;
- II.** Solicitar al Instituto se convoque a Plebiscito relativo a actos de aplicación municipal;
- III.** Solicitar al Instituto se convoque a Ratificación de Mandato, para someterse a dicho mecanismo de participación ciudadana;
- IV.** Solicitar al Consejo Estatal o al Consejo Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, que inicie alguno de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley del Sistema o en el presente Reglamento;
- V.** Emitir la convocatoria para la conformación y/o renovación del Consejo Municipal;
- VI.** Promover ante el Ayuntamiento, cuando medie causa justificada, la revocación del reconocimiento de los organismos vecinales;
- VII.** Brindar el apoyo que requieran los organismos sociales y vecinales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones y asambleas, con derecho a voz, pero sin voto; y
- VIII.** Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 17. Para efectos del presente Reglamento son facultades y obligaciones de la Dirección:

- I.** Generar vínculos y condiciones para que la ciudadanía ejerza plenamente sus derechos frente a las autoridades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad;
- II.** Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo capacitación en la materia y promoviendo la cultura de paz y derechos humanos entre las y los vecinos del municipio, con especial énfasis en las juventudes;
- III.** Promover ante las instancias competentes el desarrollo de plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- IV.** Orientar y asesorar a las y los vecinos para que en los procesos ciudadanos que se desarrollen, se logre su efectiva participación en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos;
- V.** Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;
- VI.** Fungir, por sí misma o a través de las o el servidor público que designe para ello, como moderadora en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;
- VII.** Designar y remover a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los organismos sociales y vigilar su actuación;
- VIII.** Asumir la Secretaría Técnica de los consejos consultivos que se integren para auxilio del Consejo Municipal, sin contabilizarse como integrante de los mismos, con derecho a voz y sin voto;
- IX.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;
- X.** Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- XI.** Publicar y difundir las convocatorias que emitan el Presidente Municipal y el Consejo Municipal con relación a los organismos sociales;
- XII.** Facilitar y promover la conformación de organismos vecinales, así como las relaciones con los OSC's para la consecución de sus fines;
- XIII.** Concentrar la información de los censos y conteos de las y los habitantes del municipio, para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y de la conformación de organismos vecinales;
- XIV.** Coordinar a las y los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organismos vecinales;

- XV.** Elaborar modelos de estatutos, reglamentos internos, archivos, manuales y demás documentación que para su funcionamiento puedan adoptar los organismos sociales y vecinales que se constituyan en el municipio;
- XVI.** Expedir anuencias para la apertura de giros comerciales a solicitud de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría del Ayuntamiento o dependencias a su cargo, a falta de asociación vecinal vigente o reconocida, mediante una encuesta vecinal que será realizada por la Dirección quienes colinden el inmueble o lugar señalado por la autoridad;
- XVII.** La Dirección validará la vigencia, el sello y la firma de quien presida los organismos vecinales en caso procedente, para cartas de anuencias de giro comercial, de construcción, cartas de identidad y comprobantes de domicilio;
- XVIII.** Expedir cartas de identidad y comprobantes de domicilio a las y los vecinos del municipio, cumpliendo con los requisitos que disponga la Dirección;
- XIX.** Realizar encuestas a solicitud de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento o dependencias a su cargo;
- XX.** Administrar el Registro Municipal;
- XXI.** Auxiliar en la integración y gestión de la documentación necesaria para que los organismos vecinales obtengan su reconocimiento y registro ante el Ayuntamiento o en su caso, la revocación del mismo;
- XXII.** Elaborar durante el primer trimestre de cada año el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
- XXIII.** Generar y diseñar contenidos, infografías, material impreso o digital para la difusión de la participación ciudadana, la cultura de paz y la gobernanza;
- XXIV.** Validar el contenido de las convocatorias de las asambleas de los organismos vecinales;
- XXV.** Intervenir en los términos que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establecen, en la constitución y renovación de mesas directivas de los organismos vecinales;
- XXVI.** Proporcionar asesoría técnica, legal y contable a los organismos vecinales, así como realizar las auditorías y revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;
- XXVII.** Expedir las acreditaciones y credenciales a quienes integren las mesas directivas de los organismos vecinales y sociales;

- XXVIII.** Establecer y difundir sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera, incluyendo la autorización y control de comprobantes foliados de ingresos y egresos de los organismos vecinales;
- XXIX.** Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de los organismos vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría;
- XXX.** Validar, cuando sea procedente legalmente, los acuerdos tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;
- XXXI.** Presidir las asambleas en los casos que la misma Dirección convoque;
- XXXII.** Recibir las solicitudes de registro de planillas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, en tiempo y forma conforme lo establezca la convocatoria, así como la validación y verificación física de los datos de quienes las integren;
- XXXIII.** Dar contestación de manera oportuna a las solicitudes de información que presenten los organismos vecinales o los particulares en el ámbito de su competencia; y
- XXXIV.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 18. Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos, la Dirección contará con las siguientes dependencias:

- I.** La Jefatura de Unidad de Organización Ciudadana;
- II.** La Jefatura de Unidad de Innovación Social;
- III.** La Jefatura de Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales; y
- IV.** La Jefatura de Unidad de Capacitación y Participación Ciudadana.

Artículo 19. Las funcionarias, funcionarios, servidoras y servidores públicos municipales deberán colaborar con la Dirección en la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones. Asimismo, están obligados a facilitar la realización de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la Ley del Sistema y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 20. La Dirección será la responsable de brindar capacitación en materia de participación ciudadana y gobernanza, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento a servidoras y servidores públicos, integrantes de organismos sociales y vecinales y a la población en general, para lo cual se establecerán las alianzas y convenios necesarios con las autoridades electorales, centros educativos, universidades y OSC's con el fin de generar e impartir diplomados, seminarios, cursos, talleres y otros programas formativos.

Artículo 21. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes son sujetos de capacitación prioritaria en materia de participación ciudadana y gobernanza.

Artículo 22. La ciudadanía que decida participar en cualquiera de los organismos sociales y/o vecinales contemplados en el presente Reglamento, recibirán capacitación con respecto a la normatividad aplicable como aspirantes y toda vez que asuman su cargo, se les brindará la información necesaria que les permita desarrollar su encargo de manera óptima.

Artículo 23. La Dirección acreditará la asistencia a los congresos, foros, seminarios, cursos y talleres que organice o imparta y emitirá las constancias, diplomas, reconocimientos o comprobantes respectivos a los participantes.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. En los términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema y el presente Reglamento, son mecanismos de participación ciudadana y popular para la gobernanza, los siguientes:

- I.** Plebiscito;
- II.** Referéndum;
- III.** Ratificación Constitucional;
- IV.** Iniciativa Ciudadana;
- V.** Ratificación de Mandato;
- VI.** Revocación de Mandato;
- VII.** Consulta Popular;
- VIII.** Presupuesto Participativo;
- IX.** Comparecencia Pública;
- X.** Proyecto Social;
- XI.** Asamblea Popular;
- XII.** Ayuntamiento Abierto;
- XIII.** Colaboración Popular;
- XIV.** Planeación Participativa;
- XV.** Diálogo Colaborativo; y
- XVI.** Contraloría Social.

Artículo 25. El mecanismo de participación ciudadana y popular denominado Planeación Participativa se llevará a cabo con apego a lo dispuesto en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los reglamentos aplicables.

Artículo 26. El mecanismo de participación ciudadana y popular denominado Contraloría Social, entendida esta como una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno, será ejercido por el Comité de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción, y se registrará por lo dispuesto en las normas aplicables.

Artículo 27. La sola presentación de la solicitud para la implementación de algún mecanismo de participación ciudadana y popular no suspende la vigencia o validez del acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, ni suspende el desarrollo de cualquiera de las etapas referidas en el presente Reglamento.

Artículo 28. El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley y en el presente Reglamento estarán a cargo del Municipio, cuando la solicitud sea del ámbito municipal. Para efectos de lo anterior, la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana del Ayuntamiento solicitará una partida especial dentro del presupuesto de egresos para la implementación de dichos mecanismos, o, en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarias para este fin.

Cuando el Municipio no cuente con la suficiencia presupuestal, el Consejo Municipal podrá solicitar al Consejo Estatal que la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado proporcione los recursos necesarios para la implementación del mecanismo en cuestión.

Artículo 29. El Municipio podrá celebrar convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales con otras autoridades, universidades, OSC's u organismos vecinales en general con el objeto de llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la Ley del Sistema y el presente Reglamento.

Artículo 30. Los mecanismos de participación ciudadana y popular podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del municipio ya haya quedado manifiesta.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE COMPETEN AL INSTITUTO

Artículo 31. Los mecanismos de participación ciudadana y popular que de conformidad con la Ley del Sistema son competencia del Instituto, son los siguientes:

- I. Plebiscito:** es el mecanismo mediante el cual se somete a consideración de la ciudadanía, vecinos, vecinas, habitantes del municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución;
- II. Referéndum:** es el mecanismo mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales, reglamentos, acuerdos y ordenamientos municipales con excepción de aquellos que sean de carácter contributivo;
- III. Ratificación Constitucional:** es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV. Iniciativa Ciudadana:** es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar iniciativas de reglamento dirigidas al Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. Son materia de iniciativa ciudadana las aplicables al Ayuntamiento, mencionadas en el Artículo 59 de la Ley del Sistema;

- V. Ratificación de Mandato:** es el mecanismo por medio del cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño de quien ejerza el cargo de la Presidencia Municipal y de las y los Regidores en su cargo; y
- VI. Revocación de Mandato:** es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configure una o más de las causales establecidas en el artículo 83 de la Ley del Sistema.

La implementación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Sistema y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE COMPETEN AL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 32. Son competencia del Consejo Municipal, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

- I.** Consulta Popular;
- II.** Presupuesto participativo;
- III.** Comparecencia pública;
- IV.** Proyecto social;
- V.** Asamblea popular;
- VI.** Ayuntamiento Abierto;
- VII.** Colaboración popular; y
- VIII.** Diálogos colaborativos.

Artículo 33. Para desarrollar los trabajos de organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular de su competencia, el Consejo Municipal podrá, de considerarlo necesario, celebrar convenios con el Consejo Estatal.

Artículo 34. La solicitud para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular se debe presentar ante el Consejo Municipal, cuando estos sean de su competencia, por conducto de la Secretaría Técnica, que procederá a:

- I.** Recibir la solicitud y asignar número consecutivo de registro, que deberá indicar el orden de presentación y fecha de inscripción;
- II.** Informar dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles a su recepción, a quienes integren el Consejo Municipal sobre la solicitud recibida para su conocimiento;
- III.** A falta de alguno de los requisitos previstos en las normas, según corresponda, lo solicitará a las y los promoventes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se desechará la solicitud.

Artículo 35. Cuando se advierta la posibilidad de que la solicitud para la implementación de alguno de los mecanismos de participación ciudadana y popular carezca del número de firmantes mínimos necesarios, el Consejo Municipal, mediante acuerdo, podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección.

Cuando el número de las firmas sea tal que el proceso de verificación provoque el retraso de la admisión de la solicitud de ejecución del mecanismo de participación ciudadana y popular, el Consejo Municipal podrá optar por una verificación aleatoria para su revisión, o bien, iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo solicitado.

Artículo 36. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana y popular, cuando versen sobre o en contra de:

- I.** Leyes, resoluciones o actos emitidos por las autoridades de otros órdenes de gobierno;
- II.** En materia de organización de la administración pública del municipio;
- III.** Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV.** Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- V.** Los que se realicen durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el Presupuesto Participativo;
- VI.** Actos que hayan sido declarados sin materia por el organismo social correspondiente;
- VII.** Actos que hayan sido derogados o estén siendo reformados al momento de la solicitud;
- VIII.** El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- IX.** La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
- X.** Su objetivo sea denostar a las autoridades municipales o agredir físicamente a funcionarias, funcionarios, servidoras o servidores públicos;
- XI.** Se pretenda ventilar la vida privada de funcionarias o funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente;
- XII.** Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;
- XIII.** Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- XIV.** Por falta de interés jurídico por parte de la persona solicitante; y
- XV.** Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 37. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I.** Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- II.** Por resolución judicial; o
- III.** Cuando así lo soliciten por escrito las personas promoventes.

Artículo 38. Las controversias que se generen serán resueltas según lo establecido en el presente Reglamento, la convocatoria respectiva o en su defecto, por lo que determine el Consejo Municipal.

Artículo 39. En caso de que el Consejo Municipal requiera de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana solicitado, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento.

Artículo 40. El plazo para presentar solicitudes para activar algún mecanismo de participación ciudadana y popular será el establecido en la Ley del Sistema o en el presente Reglamento, para el acto que se busque someter a proceso.

Artículo 41. El Consejo Municipal analizará las solicitudes de activación de los mecanismos de participación ciudadana y popular de su competencia, debiéndose desahogar y cumplir con los términos y plazos particulares establecidos en la Ley del Sistema o en el presente Reglamento, sin exceder en ningún caso los treinta días naturales.

El dictamen de procedencia que emita el Consejo Municipal deberá contar con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes, en el sentido de:

- I.** Admitir la solicitud en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso;
- II.** Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello a la persona promovente o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles. Para estas modificaciones podrá auxiliarse de la Dirección, de instituciones de educación superior o de OSC's; o
- III.** Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al promovente o su representante común su determinación.

SECCIÓN I

LA CONSULTA POPULAR

Artículo 42. La Consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia directa a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía, vecinas, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varios de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las autoridades municipales.

Artículo 43. La solicitud de Consulta Popular se presenta ante el Consejo Municipal y podrá ser realizada por:

- I. El 50% cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento; o
- II. Por el 0.05% cero, punto, cero, cinco, por ciento de los habitantes de la delimitación territorial correspondiente.

Artículo 44. La solicitud de Consulta Popular que presenten los habitantes debe estar dirigida al Consejo Municipal y contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio dentro del municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- V. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y
- VII. Listado que contenga cuando menos el nombre, firma y domicilio de las personas solicitantes.

Artículo 45. Las solicitudes de consulta popular presentadas por el Ayuntamiento deben contener:

- I. Nombre y cargo de las personas solicitantes;
- II. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta;
- III. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;
- IV. La finalidad de la consulta popular; y
- V. La delimitación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 46. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, deberá emitir el dictamen de procedencia, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, el cual deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la dependencia municipal competente.

Artículo 47. El Consejo Municipal deberá notificar el dictamen de procedencia a los promoventes, para que, en el término de 3 tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten, en su caso, la

modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas para el desarrollo de la Consulta. De presentarse estas, el Consejo Municipal resolverá la manifestación de los promoventes dentro de los 3 tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Artículo 48. Una vez aprobadas las preguntas, el Consejo Municipal deberá proceder a emitir la declaración de procedencia de la Consulta Popular, la cual se llevará a cabo a más tardar hasta los 30 treinta días naturales posteriores a su aprobación, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente en la Gaceta Municipal cuando menos 15 quince días naturales antes de la consulta. La convocatoria debe contener:

- I.** El tema que se somete a consulta de las y los habitantes;
- II.** Las autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III.** Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV.** La delimitación territorial donde se aplica la consulta;
- V.** La delimitación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI.** La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de las y los habitantes;
- VII.** El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
- VIII.** La fecha y horarios en que se realizará la jornada de consulta; y
- IX.** El o los lugares en donde se podrá emitir el voto.

Artículo 49. El Consejo Municipal deberá remitir al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a que esta se realice, los resultados de la Consulta Popular, para su aceptación o rechazo. En caso de aprobación de los resultados de la consulta, deberá ordenarse su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 50. Los resultados de la Consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el 33% treinta y tres por ciento de los habitantes de la demarcación territorial en cuestión, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y más de la mitad hayan emitido su voto en el mismo sentido.

El Municipio deberá considerar los resultados de la Consulta Popular para la orientación de las acciones de gobierno, o en caso de que no sea factible su implementación, deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial.

SECCIÓN II

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 51. El Presupuesto Participativo es el mecanismo de participación ciudadana y popular mediante el cual **todas aquellas personas que residan o ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo** definen el destino desde un 15% quince por ciento hasta el 25% veinticinco por ciento de los recursos que obtiene el Gobierno Municipal por concepto del cobro del impuesto predial, en el periodo comprendido entre el primer día de enero y el último de febrero del año, para las obras públicas que estos seleccionen. *Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026*

Artículo 52. El Presupuesto Participativo tiene por objeto:

- I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Municipio, **con un enfoque territorial**, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de la ciudadanía; *Fracción modificada en GMZ No. 193 de 03/06/2026*
- II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura, rehabilitación de calles y **banquetas, la construcción y mejoramiento del entorno urbano, la sustitución o modernización del sistema de alumbrado público, la construcción, ampliación o rehabilitación de infraestructura hidráulica y pluvial**, y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, deporte, recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente, niñas y niños, juventud, grupos prioritarios, grupos en situación de vulnerabilidad y participación ciudadana; *Fracción modificada en GMZ No. 1934 de 03/06/2026*
- III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa;
- IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno municipal y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos; y
- V. Fomentar la participación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en las decisiones públicas.

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado para la realización de obras públicas conjuntas mediante el Presupuesto Participativo.

Artículo 54. La Tesorería Municipal, al elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, deberá contemplar que se etiqüete desde un 15% quince por ciento hasta un 25% veinticinco por ciento del estimado de recaudación del impuesto predial en el

periodo comprendido entre el primer día de enero y el último de febrero de cada año, para las obras seleccionadas del Presupuesto Participativo.

Artículo 55. A más tardar en abril de cada año, la Tesorería Municipal informará en reunión del Comité de Seguimiento del Presupuesto Participativo la cantidad etiquetada a ejercerse en el año en curso.

Artículo 56. En los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año la Dirección, con aprobación del Consejo Municipal, realizará foros ciudadanos denominados talleres de presupuesto participativo, los cuales tendrán el propósito de definir las propuestas de obra **y/o proyecto social organizadas por zonas, las cuales** posteriormente se turnarán para su valoración técnica, legal y presupuestal para que se plasmen en la boleta para su votación.

Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Los ejercicios de participación, deberán diseñarse con un enfoque pedagógico y metodologías acordes a la edad de las personas participantes, con el objetivo de fomentar la cultura cívica y la corresponsabilidad social.

Párrafo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Durante la implementación del Presupuesto Participativo, el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección, deberá **desarrollar mecanismos diferenciados que garanticen la participación** de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Párrafo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Serán ganadoras las obras y/o proyectos sociales más votados que sean factibles de ejecutar conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, determinada por el Presupuesto de Egresos. El Consejo Municipal, con apoyo de la dirección, determinará la metodología de cómputo y los criterios de prelación aplicables.

Párrafo adicionado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo 56 bis. Los Consejos de Zona y los Consejos Sociales y demás organismos de participación podrán llevar a cabo activaciones comunitarias con la finalidad de informar, difundir y fomentar la participación ciudadana en el Presupuesto Participativo, las cuales deberán sujetarse, en todo momento, a la coordinación y supervisión del Consejo Municipal, en coadyuvancia con la Dirección.

Artículo adicionado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Dichas activaciones deberán realizarse bajo los criterios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, quedando expresamente prohibida la promoción, inducción o posicionamiento a favor o en contra de obras, proyectos o propuestas específicas.

Párrafo adicionado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

La Dirección será la responsable de vigilar, supervisar y, en su caso, ordenar la suspensión de las activaciones comunitarias que contravengan lo dispuesto en el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

Párrafo adicionado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo 57. Durante los meses de enero febrero y marzo de cada año, el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección y las dependencias que esta determine, realizarán la consulta de las obras resultantes de los **talleres de presupuesto participativo**, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a la decisión **de las personas que residan o ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo**, a través del voto directo.

Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con la Dirección establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación **conforme a lineamientos homogéneos que garanticen su adecuada instalación, la accesibilidad universal, la cobertura territorial y la utilización de mecanismos digitales y físicos complementarios.**

Párrafo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo 58. La votación del Presupuesto Participativo es un derecho de todas aquellas personas que residan o ejerzan una actividad dentro del municipio, sin distinción de ningún tipo. **Se aplicará la base del principio de un voto por persona.** Se podrá ejercer dentro de la delimitación territorial municipal o en su caso, mediante la plataforma digital del Gobierno Municipal, en los términos del artículo 57 del presente reglamento.

Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo modificado en GMZ No. 460 de 18/12/2025

Artículo 59. El cómputo de votos del Presupuesto Participativo se llevará a cabo por el Consejo Municipal con apoyo de la Dirección, **garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, certeza y máxima publicidad.**

Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo 60. El Consejo Municipal validará los resultados que arroje el Presupuesto Participativo en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles después de concluido el periodo de votación y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos del Presupuesto Participativo se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet que el Municipio determine para este fin y en al menos un diario de circulación en el municipio, así como en el portal digital que para fines de transparencia habilite el Consejo Municipal por conducto de la Dirección.

Artículo 61. Los resultados tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras que realizará el Municipio con el recurso destinado al Presupuesto Participativo.

Artículo 62. Con la finalidad de evaluar y dar seguimiento al Presupuesto Participativo, se conformará el Comité de seguimiento al Presupuesto Participativo, **el cual contará con atribuciones para supervisar la correcta aplicación de la zonificación, el cumplimiento del principio de suficiencia presupuestal, las activaciones comunitarias y el enfoque pedagógico.**

Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

El Comité se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias y organismos, **y la Dirección de Participación Ciudadana fungirá como instancia de apoyo técnico y secretario técnico del mismo:**

Párrafo adicionado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. La Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Coordinación General de Cercanía Ciudadana;

Fracción modificada en GMZ No. 257 de 20/11/2024

V. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

VI. **La Coordinación General de Servicios Municipales;**

Fracción modificada en GMZ No. 193 de 03/06/2026

VII. **La Coordinación General de Infraestructura de Comercios y Servicios Comunitarios;**

Fracción modificada en GMZ No. 193 de 03/06/2026

VIII. **La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y**

Fracción adicionada en GMZ No. 193 de 03/06/2026

IX. **La Dirección de Participación Ciudadana.**

Fracción adicionada en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo 63. Las funciones del Comité de Seguimiento al Presupuesto Participativo serán las siguientes:

- I. Reunirse de manera mensual o cuando las circunstancias lo ameriten, para dar seguimiento a los resultados y avances de las obras del Presupuesto Participativo del año en curso y anteriores;
- II. Proponer y evaluar el cronograma de obras del Presupuesto Participativo;
- III. Evaluar el avance en el gasto de la bolsa participable;
- IV. Determinar el procedimiento a seguir con respecto a la cancelación, suspensión o reposición de obras seleccionadas por la ciudadanía cuando exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las mismas; y
- V. Proponer al Consejo Municipal soluciones o acciones ante imprevistos en la operación o ejecución del presupuesto participativo.

Artículo 64. La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del Presupuesto Participativo, estará sujeta a revisión de la población a través de las auditorías ciudadanas y de los Consejos Sociales, cuando estos organismos así lo soliciten.

Artículo 65. Las boletas físicas y demás documentación generada con motivo del proceso de votación del Presupuesto Participativo deberán resguardarse de manera física por parte de la Dirección de Participación Ciudadana durante el plazo de un año, contado a partir de la publicación oficial de los resultados del ejercicio correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Municipal determinará el inicio del procedimiento para su destrucción, el cual deberá sujetarse a lo previsto en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento del Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026

Artículo 66. En lo no previsto en el presente Reglamento, **se estará a lo que** mediante **acuerdos internos** establezca el Consejo Municipal para **la regulación de** las cuestiones operativas del Presupuesto Participativo, **siempre que dichos acuerdos respeten los principios de equidad territorial, participación inclusiva, suficiencia presupuestal y derechos de participación de niñas, niños, jóvenes y adolescentes,** así como **los mecanismos de coordinación** con las demás autoridades municipales implicadas en el proceso. *Artículo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026*

SECCIÓN III

LA COMPARECENCIA PÚBLICA

Artículo 67. La Comparecencia Pública es el mecanismo de participación ciudadana y popular, mediante el cual las y los habitantes del municipio dialogan y debaten con las autoridades municipales para solicitar la rendición de cuentas, requerir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 68. Durante la comparecencia pública las y los habitantes podrán:

- I.** Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Ayuntamiento;
- II.** Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III.** Proponer a los miembros del Ayuntamiento la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones de beneficio público;
- IV.** Informar a las y los integrantes del Ayuntamiento de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V.** Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; y
- VI.** Evaluar el desempeño del Ayuntamiento.

Artículo 69. Pueden ser citados a Comparecencias Públicas la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores que integran el Ayuntamiento.

Las y los funcionarios citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria que para tales efectos emita el Consejo Municipal.

Artículo 70. Podrán solicitar Comparecencia Pública cuando menos el 0.1% cero, punto uno, por ciento, de las y los habitantes del municipio de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La solicitud que se presente ante el Consejo Municipal debe redactarse con respeto y contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Ser dirigida al Consejo Municipal;

- II.** Nombre de la persona representante común de las y los promoventes, la cual no podrá ser servidora o servidor público;
- III.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV.** Domicilio dentro del municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V.** Nombre y cargo de la o el funcionario que se pretende citar a comparecer;
- VI.** El tema a tratar; y
- VII.** Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Una vez satisfechos los requisitos, el Consejo Municipal con auxilio de la Secretaría Técnica, deberá emitir el dictamen de procedencia, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Técnica o el Consejo Municipal, según corresponda, requerirá a los promoventes para que lo subsanen dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

Artículo 71. La comparecencia pública se llevará a cabo de forma presencial, en un solo acto al que deben asistir:

- I.** Las y los funcionarios en cuestión;
- II.** Las y los solicitantes;
- III.** Las y los habitantes del municipio interesados en el tema de la comparecencia; y
- IV.** Dos personas representantes que designe el Consejo Municipal: una que fungirá como moderadora durante la comparecencia, y la persona titular de la Secretaría Técnica, quien será la encargada de levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 72. Para el desahogo de la Comparecencia Pública, se podrán registrar como máximo 10 diez personas como representantes de la ciudadanía, quienes participarán como voceras para establecer la postura de la ciudadanía.

Artículo 73. El acta de acuerdos correspondiente a las Comparecencias Públicas, debe contener lo siguiente:

- I.** Nombre de las y los funcionarios y habitantes que participaron;
- II.** Puntos tratados;
- III.** Acuerdos tomados;
- IV.** Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y

- V.** Nombre y cargo de las y los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

El acta de acuerdos se levanta en original y 3 tres copias. El Consejo Municipal con auxilio de la Secretaría Técnica deberá anexar el acta de acuerdos original en el expediente de la solicitud y entregará una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remitirá otra más a la Dirección.

El acta de acuerdos correspondiente a la comparecencia pública se publicará en la Gaceta Municipal a más tardar 5 cinco días hábiles después de que concluya el acto.

SECCIÓN IV DEL PROYECTO SOCIAL

Artículo 74. El Proyecto Social es el mecanismo de participación ciudadana y popular mediante el cual las y los vecinos colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el gobierno municipal para la solución de una necesidad o problemática existente en sus delimitaciones territoriales.

Artículo 75. La solicitud para la activación del Proyecto Social deberá contar con el respaldo de por lo menos 20 veinte habitantes del municipio y contener:

- I.** Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.** Domicilio para recibir notificaciones;
- IV.** Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V.** Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI.** Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 76. La organización y desarrollo del Proyecto Social se delegará al Consejo Municipal y se presentará ante este organismo, mismo que remitirá dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles a su recepción, copia de la solicitud a la Secretaría Técnica para su conocimiento y registro.

A falta de alguno de los requisitos, el Consejo Municipal requerirá a las y los promoventes para que lo subsanen dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales, se avocará al estudio del Proyecto Social propuesto.

Artículo 77. El dictamen del Proyecto Social se elaborará por medio de la Secretaría Técnica en conjunto con las dependencias involucradas, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Un análisis de la necesidad o problemática planteada por las y los solicitantes;
- II.** El análisis de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por las y los promoventes;
- III.** Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;
- IV.** El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y
- V.** La resolución de si procede o no.

Artículo 78. Si el Consejo Municipal determina que el Proyecto Social es improcedente, remitirá dicho dictamen y su fundamentación a las y los promoventes en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles.

Artículo 79. Si el Consejo Municipal determina que el Proyecto Social es procedente, remitirá dicho dictamen a la o el Presidente Municipal, para ser sometido a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

El Proyecto Social podrá ser aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución.

Cuando el Proyecto Social sea rechazado por el Ayuntamiento, la Secretaría del Ayuntamiento deberá notificar dicha resolución al Consejo Municipal y éste a su vez a las y los promoventes en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles.

SECCIÓN V

Asamblea Popular

Artículo 80. La Asamblea Popular es un mecanismo de participación ciudadana y popular, mediante el cual las y los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 81. Pueden solicitar ante el Consejo Municipal, que se convoque a Asamblea Popular:

- I.** Las y los habitantes de una o varias delimitaciones territoriales; y
- II.** Las y los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Artículo 82. Las y los habitantes que deseen llevar a cabo una Asamblea Popular darán aviso al Consejo Municipal del tema, del lugar y de la fecha en que se llevará a cabo.

El Consejo Municipal remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de la solicitud recibida a la Secretaría Técnica para su conocimiento y registro.

Artículo 83. La Secretaría Técnica podrá dar difusión de las Asambleas Populares y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas.

El Consejo Municipal hará llegar los resultados de las Asambleas Populares a las autoridades competentes en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de su realización.

SECCIÓN VI

AYUNTAMIENTO ABIERTO

Artículo 84. El Ayuntamiento Abierto es el mecanismo de participación ciudadana y popular mediante el cual habitantes del municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales o de organismos sociales debidamente registrados y con vigencia, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento con este fin.

El Ayuntamiento en casos especiales puede ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio.

Artículo 85. Podrá solicitar sesión del Ayuntamiento Abierto cualquier organismo social u organismo vecinal vigente y reconocido por la Dirección.

La solicitud de Ayuntamiento Abierto se deberá presentar ante el Consejo Municipal y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Ser dirigida al Consejo Municipal;
- II.** Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- III.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV.** Domicilio dentro del municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V.** El tema a tratar; y
- VI.** Nombre completo y firma de las y los solicitantes.

Artículo 86. Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, este, a través del Consejo Municipal, emitirá la convocatoria con 10 diez días hábiles de anticipación.

La convocatoria que emita el Consejo Municipal deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Temas que motivan la sesión de Ayuntamiento Abierto;
- II.** Lugar, día y horario para el registro de las y los habitantes que deseen participar; y
- III.** Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de Ayuntamiento Abierto.

La convocatoria será publicada en la Gaceta Municipal, se deberá fijar en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

Artículo 87. Las y los habitantes del municipio debidamente registrados pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes.

Artículo 88. Al término de la sesión de Ayuntamiento Abierto se levantará un acta con los resultados de la misma.

El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a las personas participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

SECCIÓN VII

LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 89. La Colaboración Popular es el mecanismo de participación ciudadana y popular mediante el cual las y los habitantes del municipio participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el gobierno municipal.

Artículo 90. Podrán solicitar una Colaboración Popular cuando menos el 2% dos por ciento de las y los habitantes de la delimitación territorial de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La solicitud de Colaboración Popular se presenta ante el Consejo Municipal y debe contener:

- I.** Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.** Domicilio en el municipio de Zapopan y correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV.** Exposición de la obra o prestación de servicio y el proyecto de modalidad de aportación de recursos económicos, materiales o trabajo personal; asimismo, debe incluirse la delimitación territorial propuesta;
- V.** Explicación y justificación de la propuesta de Colaboración Popular; y
- VI.** Nombre completo y firma de los habitantes solicitantes.

Artículo 91. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal deberá remitir, dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles, la solicitud de colaboración a la Secretaría Técnica y a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta.

La dependencia competente, emitirá el dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, el cual deberá contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o rechazo y deberá ser notificado a los promoventes, al Consejo Municipal ya la Dirección en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles.

Artículo 92. La vigencia y condiciones de la Colaboración Popular deberán quedar establecidas en el dictamen de procedencia y viabilidad, dirigida al representante común de las y los promoventes, con copia a la Dirección y al Consejo Municipal.

SECCIÓN VIII

El Diálogo Colaborativo

Artículo 93. El Diálogo Colaborativo es el mecanismo de participación ciudadana y popular en el que la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la creación de espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 94. Pueden solicitar que se convoque a Diálogo Colaborativo por lo menos 100 cien ciudadanos y ciudadanas residentes en el municipio, inscritos en la lista nominal de electores. La solicitud debe contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.** Domicilio para recibir notificaciones;
- IV.** Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;
- V.** La dependencia con que se pretenda dialogar;
- VI.** El tema a tratar; y
- VII.** Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a.** Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b.** Número de folio, clave de elector y sección electoral de la credencial para votar de las personas solicitantes; y
 - c.** Firma de cada solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 95. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal solicitará el apoyo del Instituto para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido.

De ser procedente la validación, el Consejo Municipal deberá emitir el dictamen de procedencia de Diálogo Colaborativo, el cual deberá contener por lo menos:

- I.** Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II.** Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;
- III.** El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y

IV. Tema a tratar.

De resultar procedente la solicitud de Dialogo Colaborativo, el Consejo Municipal notificará al titular de la dependencia o las dependencias correspondientes, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles en que fuera emitido.

Artículo 96. El Diálogo Colaborativo se llevará a cabo de forma presencial, preferentemente en un solo acto, al que deberán asistir:

- I.** La persona titular de la dependencia convocada, mismo que podrá acompañarse de las y los servidores públicos que considere pertinentes para dar atención al planteamiento realizado por los promoventes;
- II.** Hasta 4 cuatro personas representantes de las personas solicitantes; y
- III.** Una persona representante del Consejo Municipal, quien fungirá como moderadora durante el evento y la persona titular de la Secretaría Técnica designada por la Dirección, quien levantará el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 97. En caso en que no se haya llegado a acuerdos el día del desahogo del Diálogo Colaborativo, al término de la reunión se deberá citar a las partes a un segundo Diálogo dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo Diálogo, se levantará un acta de conclusión, en la cual se establezcan las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

Artículo 98. El acta de acuerdos correspondiente al Diálogo Colaborativo, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Nombre y firma de las y los ciudadanos que participaron;
- II.** Nombre, cargo y firma de las y los servidores públicos que participaron;
- III.** Puntos tratados; y
- IV.** Acuerdos tomados.

El acta de acuerdos se levantará en original y 3 tres copias; el Consejo Municipal deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud y entregará una copia a:

- I.** La persona representante común de las y los promoventes;
- II.** La persona titular de la dependencia; y
- III.** La Secretaría Técnica.

Artículo 99. El acta de acuerdos correspondiente al Diálogo Colaborativo, se publicará en la Gaceta Municipal a más tardar 5 cinco días después de su conclusión.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ORGANISMOS SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 100. La organización social para la participación ciudadana del municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales y estará compuesta por los siguientes niveles de representación:

- I.** La Asamblea Municipal;
- II.** El Consejo Municipal;
- III.** Los Consejos de Zona;
- IV.** Los Consejos Sociales; y
- V.** Los Consejos Consultivos.

Artículo 101. La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio, por lo que deberá publicarse en internet bajo los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de la ciudadanía o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Para lo no previsto en el presente Título se estará a las disposiciones que determine el Consejo Municipal o la Dirección.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LOS ORGANISMOS SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 102. La Asamblea Municipal es la instancia que aglutina a la representación del Consejo Municipal y los consejos de zona del municipio.

Artículo 103. Al entrar en sesión la Asamblea Municipal, el Consejo Municipal fungirá como mesa directiva.

Quien presida del Consejo Municipal fungirá como Presidente o Presidenta de la Asamblea Municipal; a su vez la persona titular de la Dirección lo hará como titular de la Secretaría Técnica de la misma, quien contará con voz, pero no con voto en sus sesiones.

En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la o el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 104. Mediante convocatoria pública y abierta dirigida a los Consejos de Zona del municipio, que emitan de manera conjunta el Consejo Municipal y la Dirección, se designará de entre las personas integrantes a una consejera titular y una suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas. A falta de dicha designación las o los consejeros presidentes de los

Consejos de Zona comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero o consejera vocal como su suplente.

Artículo 105. Ante la falta temporal o permanente del representante de un Consejo de Zona ante la Asamblea, el organismo social designará a una suplente de entre sus integrantes

Artículo 106. Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

- I.** Discutir los asuntos que competen a los Consejos de Zona, y a los Consejos Sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;
- II.** Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades de la o el Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III.** Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el municipio y su contexto;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento se otorguen reconocimientos a habitantes del municipio que se destaquen por su actividad a favor de la participación ciudadana y/o de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V.** A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; y
- VI.** Las demás previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

Artículo 107. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza es el organismo social responsable de promover la participación ciudadana y popular y la gobernanza en el municipio, con funciones de gestión y representación social, coadyuvante del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal en la transformación de la relación entre las autoridades municipales y la ciudadanía, en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 108. El Consejo Municipal estará integrado por siete ciudadanos y ciudadanas, y además contará con una Secretaría Técnica, quien será la persona titular de la Dirección, el cual en las sesiones del organismo solo tendrá derecho a voz, más no a voto.

La o el Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal y la renovación de sus integrantes. El Ayuntamiento designará a la persona consejera que ocupará el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal de entre la ciudadanía que resultara electa.

En los cambios que se susciten en la integración del Consejo Municipal por cualquier causa, se deberá de garantizar el principio de paridad en su conformación.

Artículo 109. Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- I.** Fomentar la gobernanza en el ámbito de su competencia, promoviendo la inclusión de todas las personas integrantes de la sociedad, el mejoramiento de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- II.** Proponer al Ayuntamiento la delimitación territorial en la que podrán desempeñar sus funciones los organismos sociales y vecinales;
- III.** Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV.** Emitir las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades municipales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades;
- V.** Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública, de la administración pública municipal o en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre las y los habitantes del municipio, los organismos sociales, vecinales, los OSC's y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII.** Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la Ley del Sistema y del presente Reglamento;
- VIII.** Resolverla procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana de su competencia;
- IX.** Determinar la forma en que cualquier persona pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento;
- X.** Conducir y velar por el apego irrestricto a los procesos establecidos para cada uno de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se cumplan los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- XI.** Garantizar que los mecanismos de participación ciudadana y popular se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- XII.** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de las y los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

- XIII.** Resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los organismos sociales y vecinales en los términos y casos previstos en el presente Reglamento, garantizando su derecho de audiencia y defensa;
- XIV.** Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XV.** Dar seguimiento a los organismos sociales y vecinales y fomentar que su funcionamiento sea adecuado y apegado a los principios establecidos en el presente Reglamento;
- XVI.** Gestionar estímulos y reconocimientos a las y los habitantes del municipio que se destaquen por su actividad a favor de la participación ciudadana y los principios establecidos en el presente Reglamento;
- XVII.** Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Control en la vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
- XVIII.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, las matrices de indicadores para resultados y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el municipio;
- XIX.** Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten al municipio, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XXI.** En el ámbito de su competencia, solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XXII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio y sus visitantes;
- XXIII.** Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza
- XXIV.** Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXV.** Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;

- XXVI.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales y vecinales;
- XXVII.** Declarar la desaparición de los organismos sociales y convocar a su renovación ante la renuncia, abandono, inoperancia, falta de cumplimiento en sus fines y/o falta de probidad de sus integrantes; y
- XXVIII.** Las demás previstas en la Ley del Sistema y en el presente Reglamento.

Artículo 110. Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores y asesoras con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Las y los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE ZONA

Artículo 111. Los Consejos de Zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los Consejos Sociales y Consejos Consultivos que se integran en la delimitación territorial o zona que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana y la gobernanza.

Artículo 112. La integración de Consejos de Zona, la designación de representantes ante los Consejos de Zona y la sustitución de representantes ausentes por renuncia o falta absoluta se efectuará de la siguiente manera:

- I.** Para la integración de los Consejos de Zona, el Consejo Municipal emitirá la convocatoria pública respectiva.
- II.** La designación de representantes ante los Consejos de Zona se realizará de entre las y los integrantes de los Consejos Sociales y de los Consejos Consultivos, según lo determine la propia convocatoria.
- III.** Los Consejos Sociales y los Consejos Consultivos que conforman los Consejos de Zona sustituirán a sus representantes ausentes por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos a las reglas especiales para la sustitución o renovación de sus propios organismos.

Artículo 113. Son facultades de los Consejos de Zona, dentro de su delimitación territorial, las siguientes:

Fomentar la gobernanza y la cultura de paz en el ámbito de su competencia, promoviendo la inclusión de todas las personas integrantes de la sociedad, el mejoramiento de la gestión pública y la prestación

de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento:

- I.** Proponer al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial y/o de su conformación;
- II.** Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento que se lleven a cabo en sus zonas;
- III.** Emitir las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades municipales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades;
- IV.** Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública, de la administración pública municipal o en la prestación de los servicios públicos municipales;
- V.** Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes de sus delimitaciones territoriales, los organismos sociales, vecinales, los OSC's y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VI.** Determinar la forma en que cualquier persona pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana en sus zonas, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento;
- VII.** Conducir y velar por el apego irrestricto a los procesos establecidos para cada uno de los mecanismos de participación ciudadana que se verifiquen en sus zonas, previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se cumplan los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- VIII.** Garantizar que los mecanismos de participación ciudadana que se verifiquen en sus zonas se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- IX.** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana en sus zonas, no se utilicen con fines de promoción personal de las personas titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- X.** Dar seguimiento a los organismos sociales y vecinales de sus zonas y fomentar que su funcionamiento sea adecuado y apegado a los principios establecidos en el presente Reglamento;
- XI.** Gestionar estímulos y reconocimientos a las y los habitantes de sus zonas que se destaquen por su actividad en favor de la participación ciudadana y los principios establecidos en el presente Reglamento;

- XII.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, las matrices de indicadores para resultados y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el municipio;
- XIII.** Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus zonas, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XV.** En el ámbito de su competencia, solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XVI.** Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y visitantes de sus zonas;
- XVII.** Delegar a los Consejos Sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XVIII.** Encomendar a los Consejos Sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XIX.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales y vecinales;
- XX.** Solicitar al Consejo Municipal la desaparición de los Consejos Sociales y convocar a su renovación ante la renuncia, abandono, inoperancia, falta de cumplimiento en sus fines y/o falta de probidad de sus integrantes; y
- XXI.** Las demás previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS SOCIALES

Artículo 114. Los Consejos Sociales son aquellos organismos responsables de promover la participación ciudadana y popular y la gobernanza en sus colonias o delimitaciones territoriales, con funciones de representación social, coadyuvantes de las autoridades municipales en la transformación de la relación entre estas y la ciudadanía, en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 115. La integración de los Consejos Sociales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

Artículo 116. Lo no considerado en el presente Capítulo con respecto a los Consejos Sociales, se sujetará a las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana o a las determinaciones que mediante acuerdo dé a conocer el Consejo Municipal.

Artículo 117. Son facultades de los Consejos Sociales las siguientes:

- I.** Fomentar la gobernanza en el ámbito de su competencia, promoviendo la inclusión de todas las personas integrantes de la sociedad, el mejoramiento de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- II.** Proponer al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial y/o de su conformación;
- III.** Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento que se lleven a cabo en sus delimitaciones territoriales;
- IV.** Emitir las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades municipales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades;
- V.** Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública, de la administración pública municipal o en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre las y los habitantes de sus delimitaciones territoriales, los organismos sociales, vecinales, los OSC's y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII.** Determinar la forma en que cualquier persona pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana en sus delimitaciones territoriales, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento;
- VIII.** Conducir y velar por el apego irrestricto a los procesos establecidos para cada uno de los mecanismos de participación ciudadana que se verifiquen en sus delimitaciones territoriales, previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se cumplan los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- IX.** Garantizar que los mecanismos de participación ciudadana que se verifiquen en sus delimitaciones territoriales se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- X.** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana en sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de las personas titulares de las autoridades municipales, pudiendo

solicitar el retiro de la publicidad que se considere que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

- XI.** Gestionar estímulos y reconocimientos a las y los habitantes de sus delimitaciones territoriales que se destaquen por su actividad en favor de la participación ciudadana y los principios establecidos en el presente Reglamento;
- XII.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, las matrices de indicadores para resultados y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el municipio;
- XIII.** Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XV.** En el ámbito de su competencia, solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XVI.** Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes y visitantes de sus delimitaciones territoriales;
- XVII.** Solicitar a su Consejo de Zona el análisis y estudio de casos que incumban a varias delimitaciones territoriales;
- XVIII.** Proponer integrantes para su Consejo de Zona, en los términos de la convocatoria que para tal efecto realice el Consejo Municipal;
- XIX.** Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los ciudadanos; y
- XX.** Las demás previstas en la Ley del Sistema y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 118. Los Consejos Consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas y personas interesadas en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con los organismos sociales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta al consejo respectivo, que se traduzcan en recomendaciones específicas de la materia.

Artículo 119. A los Consejos Consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales.

Las autoridades municipales, con plena autonomía, establecerán los Consejos Consultivos que estime pertinentes de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, cuando menos el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

Artículo 120. La función de la persona titular de la Secretaría Técnica al interior de los consejos consultivos recaerá en la figura de las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal que establezcan los reglamentos respectivos y sus facultades se establecerán en dicho ordenamiento municipal, a falta de ello la desempeñará la persona titular de la entidad municipal cuya responsabilidad sea afín a las facultades del consejo consultivo respectivo.

Artículo 121. Sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos municipales que los regulan, son atribuciones de los consejos consultivos en materia de participación ciudadana, las siguientes:

- I.** Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas públicas a las autoridades municipales;
- II.** Proponer al Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que mejoren la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;
- III.** Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las autoridades municipales;
- IV.** Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
- V.** Gestionar reconocimientos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;
- VI.** Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones buscando el desarrollo del municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y
- VII.** Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPÍTULO VII
DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ORGANISMOS SOCIALES

SECCIÓN I
REGLAS GENERALES

Artículo 122. Las y los vecinos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 123. Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

- I.** Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser vecino o vecina del municipio los últimos seis meses, en apego al artículo 12 del presente Reglamento;
- III.** Saber leer y escribir;
- IV.** Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;
- V.** No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal; y
- VI.** No haber sido servidora o servidor público federal, estatal o municipal en los últimos 2 dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de las y los integrantes del organismo social;
- VII.** No haber sido candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y
- VIII.** No formar parte de otro organismo de representación vecinal vigente.

Artículo 124. Salvo los Consejos Consultivos y el Consejo Municipal, los organismos sociales funcionarán de forma independiente al Municipio y se integrarán por:

- I.** Una persona Consejera quien será titular de la presidencia;
- II.** 4 cuatro personas Consejeras vocales; y
- III.** Una persona titular de la Secretaría técnica, designado por la Dirección.

Por cada integrante consejera propietaria se designará una suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de cualquiera de las personas consejeras propietarias.

Las y los ciudadanos con cargo en funciones de los organismos vecinales, asociaciones civiles con carácter de representación vecinal, así como integrantes de los Consejos de Colonia del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), no podrán ostentar el

cargo de consejero o consejera de ningún organismo social regulado por el presente Reglamento, salvo que presenten su renuncia al momento de su registro.

Las y los consejeros de los organismos sociales durarán en el cargo 3 tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Las personas suplentes de las y los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales únicamente con derecho a voz.

Artículo 125. En caso de ausencia definitiva de algún consejero, consejera, propietario, propietaria o suplente, el organismo social en cuestión, mediante acuerdo en sesión ordinaria, deberá atender lo que indica el artículo 137 de este Reglamento.

Artículo 126. Cualquier ciudadano o ciudadana avecindado en el lugar donde se establezcan organismos sociales podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 127. La conformación de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas:

- I. La integración, y en su caso, renovación de las y los consejeros, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirán el Consejo Municipal y la Dirección, donde establezcan el perfil de las consejeras y consejeros requeridos, los requisitos que menciona el artículo 123 y que las personas aspirantes deben reunir y requisitar carta compromiso, carta de decir verdad, verificar que el comprobante de domicilio cumpla con los requisitos, la identificación oficial este vigente y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
- II. La convocatoria para la integración y/o renovación de los consejeros deberá estar firmada por quien presida el Consejo Municipal y la persona titular de la Secretaría Técnica del mismo;
- III. Las postulaciones se presentarán por escrito ante la Dirección, dentro del periodo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Las y los consejeros propietarios y suplentes, deberán de abstenerse de realizar actividades partidistas, proselitistas o confesionales dentro de sus funciones;
- V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los organismos sociales, después de la renovación de sus consejeras o consejeros ciudadanos, sus integrantes recibirán, por conducto de la Dirección a través de su Unidad de Capacitación y Participación Ciudadana, un taller de capacitación que incluya los principios básicos contenidos en el presente Reglamento, las prácticas, costumbres y procedimientos, así como una formación detallada acerca de los diferentes mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Los secretarios técnicos de cada organismo social serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr que los consejeros electos reciban la capacitación necesaria para desempeñar el cargo;

- VII. Cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, el titular de la Dirección dará cuenta al Consejo Municipal de los aspirantes que hayan cumplido con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria. El Consejo Municipal declarará improcedentes las postulaciones que resulten inelegibles en los términos que para este fin se hayan dispuesto en la Convocatoria;
- VIII. Con las personas aspirantes elegibles se procederá a realizar la elección de las y los consejeros titulares mediante el procedimiento de insaculación;
- IX. Las y los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para ser insaculados para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de las y los vecinos, hasta por un periodo no mayor a 6 seis años consecutivos, **en el caso del Consejo Municipal, hasta por cuatro periodos consecutivos;** *Fracción modificada en GMZ No. 193 de 03/06/2026*
- X. Aquellos ciudadanos y ciudadanas que hayan **agotado el plazo de permanencia previsto en la fracción anterior podrán volver a postularse una vez transcurrido al menos un periodo inmediato;** *Fracción modificada en GMZ No. 193 de 03/06/2026*
- XI. Las y los consejeros propietarios y suplentes del Consejo Municipal que se postulen para el periodo inmediato siguiente deberán acreditar una asistencia mínima del 75% de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueron convocados durante el periodo de gestión, asimismo, sujetarse al procedimiento de designación establecido en el artículo 108 del presente reglamento; y *Fracción modificada en GMZ No. 193 de 03/06/2026*
- XII. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que quienes las ejerzan no recibirán remuneración económica o en especie por su ejercicio. No existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio. *Fracción adicionada en GMZ No. 193 de 03/06/2026*

Los encargos que desempeñen *las* funcionarias, funcionarios, servidoras o servidores públicos al interior de los organismos sociales, o en relación con estos, se considerarán inherentes a sus funciones. *Párrafo modificado en GMZ No. 193 de 03/06/2026*

Artículo 128. La o el Director convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el Presidente Municipal, preferentemente bajo el siguiente orden del día:

- I. Lectura del acuerdo del Consejo Municipal por el que resultaron insaculados las y los consejeros titulares y suplentes;
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Propuesta, discusión y aprobación de la o el consejero presidente;
- V. Toma de protesta; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 129. En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán a la Consejera o Consejero Presidente de entre sus miembros por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

SECCIÓN II

DE LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS SOCIALES

Artículo 130. Los organismos sociales deben sesionar de manera ordinaria cuando menos 2 dos veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de las y los consejeros, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos 1 una vez al año.

Las sesiones de los Organismos Sociales son públicas.

Para que los Organismos Sociales puedan sesionar válidamente se requiere:

- I.** Que sean citados, cuando menos, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y con 24 veinticuatro horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias; en los domicilios o correos electrónicos señalados para tal efecto; y
- II.** El Organismo Social debe de contar con la asistencia de cuando menos el 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de sus integrantes con derecho a voto.

Las decisiones del Organismo se aprueban por mayoría simple.

Artículo 131. El desahogo de las sesiones de los Organismos Sociales deberá seguirse de conformidad con el orden del día establecido en la convocatoria, el cual deberá contener al menos los siguientes puntos:

- I.** Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II.** Lectura y aprobación del orden del día;
- III.** Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas establecidos en el orden del día;
- IV.** Asuntos generales; y
- V.** Clausura de la sesión.

Artículo 132. A falta de quórum en la primera convocatoria:

- I.** La o el consejero Presidente, realizará la declaratoria de la falta de quórum, y en caso de ausencia de éste y su suplente, la Secretaría Técnica será quien haga dicha declaratoria, donde se informará a las y los presentes que la sesión se realizará en segunda convocatoria, ese mismo día, 15 quince minutos después del horario establecido para la primera convocatoria.
- II.** La Secretaría Técnica levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes presentes;

- III.** En segunda convocatoria, con ausencia de la o el Presidente del Organismo Social y su suplente, pero con la presencia del cincuenta por ciento más uno de las y los consejeros con derecho a voto, la Secretaría Técnica designará de entre las y los consejeros presentes a quién por única ocasión y en esa sesión fungirá como titular de la presidencia de la asamblea, para que la sesión se lleve a cabo; y
- IV.** A falta de quórum, se declarará desierta la sesión por medio de un acta que levantará la Secretaría Técnica y se procederá a definir una nueva fecha a emitir convocatoria.

Artículo 133. Para que exista quórum, se requerirá la presencia de la mayoría de las y los Consejeros propietarios y/o suplentes del organismo social correspondiente. No podrán sesionar si no se encuentra presente la Secretaría Técnica.

Artículo 134. Los temas acordados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I.** La Secretaría Técnica presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;
- II.** La o el consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;
- III.** No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, la o el consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;
- IV.** Los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;
- V.** La o el consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre las y los consejeros ciudadanos;
- VI.** Siendo suficientemente discutido el punto, la o el consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado, ya sea a favor, en contra o abstenciones, la cual será registrada por la Secretaría Técnica;
- VII.** Las decisiones de los Organismos Sociales se tomarán por mayoría simple, entendida esta como la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de las y los consejeros ciudadanos presentes;
- VIII.** Con el resultado de la votación la o el consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos enlistados hasta concluir con el orden del día; y
- IX.** En caso de empate en la votación, la o el consejero Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 135. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Organismos Sociales seguirán las siguientes reglas:

- I.** Las votaciones serán económicas o nominales:
 - a)** Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo las y los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;
 - b)** Se entiende por votación nominal al procedimiento donde la Secretaría Técnica nombra a cada uno de las y los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;
- II.** El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;
- III.** Las abstenciones se suman a la mayoría; y
- IV.** Las y los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 136. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

- I.** El lugar, fecha y hora de su desarrollo;
- II.** Los datos de la convocatoria respectiva;
- III.** El orden del día;
- IV.** Una minuta de la discusión de los puntos tratados;
- V.** Los acuerdos tomados;
- VI.** Los votos particulares de las y los consejeros ciudadanos que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;
- VII.** La clausura de la sesión; y
- VIII.** Las firmas de las y los consejeros que hayan asistido a la misma.

Las actas serán redactadas por la Secretaría Técnica de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

La Secretaría Técnica será responsable de recabar las firmas de las actas de las y los consejeros asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si alguna consejería ciudadana propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, la Secretaría Técnica dejará constancia asentando el hecho en el acta.

Artículo 137. El procedimiento para sustitución de Consejeras y Consejeros será el siguiente:

Las y los consejeros propietarios que acumulen dos faltas seguidas, serán sustituidos por la persona quien haya sido designada como suplente. Ante la falta definitiva de una consejería ciudadana propietaria, una suplente ocupará su lugar de forma permanente; en caso de que no existan suplentes, se sujetará a lo establecido en el artículo 138 del presente Reglamento.

En ambos casos, quien o quienes sustituyan a alguna consejería ciudadana propietaria faltante concluirá el periodo correspondiente, y estará habilitado para postularse para un nuevo periodo.

Artículo 138. En casos en los cuales no existan consejeras o consejeros suplentes para suplir a una consejería ciudadana propietaria, se realizará el siguiente procedimiento:

- I.** Se realizará convocatoria pública y abierta que emitirán el Consejo Municipal y la Dirección, donde establezcan el perfil de las y los consejeros requeridos, los requisitos que los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
- II.** La convocatoria para la integración y/o renovación de las y los consejeros deberá estar firmada por quien presida el Consejo Municipal y la Secretaría Técnica del mismo;
- III.** Las postulaciones se presentarán por escrito ante la Dirección dentro del periodo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV.** Para garantizar la continuidad de los trabajos de los organismos sociales, después de la elección de sus consejerías ciudadanas suplentes, sus integrantes recibirán, por conducto de la Dirección a través de su Unidad de Capacitación y Participación Ciudadana, un taller de capacitación que incluya los principios básicos contenidos en el presente Reglamento, las prácticas, costumbres y procedimientos, así como una formación detallada acerca de los diferentes mecanismos de participación ciudadana;
- V.** Cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, la persona titular de la Dirección dará cuenta al Consejo Municipal de las y los aspirantes que hayan cumplido con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria. El Consejo Municipal declarará improcedentes las postulaciones que resulten inelegibles en los términos que para este fin se hayan dispuesto en la convocatoria;
- VI.** Con las personas aspirantes elegibles, el Consejo Municipal procederá a realizar la elección de las y los consejeros suplentes, previa entrevista. Al realizar el dictamen de procedencia, el Consejo Municipal, deberá convocar a sesión ordinaria para formalizar la elección de consejeras y consejeros suplentes;
- VII.** Las y los consejeros suplentes serán electos mediante asamblea ordinaria, y la duración de su cargo será por el tiempo que le reste a la mesa directiva vigente a la fecha de su elección;

- VIII.** Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que quienes las ocupen no recibirán remuneración económica o en especie por su ejercicio. No existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Artículo 139. La destitución de las y los Consejeros de los Organismos Sociales se hará por las siguientes causales:

- I.** Cambio de residencia en la zona a la que corresponda.
- II.** Falta de probidad y honradez en su actuar.
- III.** Falta notoria de interés en los asuntos del Organismo Social.
- IV.** Acumular más de 3 tres faltas injustificadas de forma continua a sesiones del Organismo Social.
- V.** Aceptar y ocupar un cargo en la Administración Pública de Zapopan.
- VI.** Negarse a cumplir con las funciones y obligaciones de su consejería, establecidas en el presente Reglamento.

El proceso de destitución se iniciará cuando se hayan demostrado alguna de las causales previstas en del presente artículo; para su verificación, la Secretaría Técnica convocará a una sesión extraordinaria.

SECCIÓN III

DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS SOCIALES

Artículo 140. Son facultades de las y los Consejeros Presidentes de los organismos sociales:

- I.** Emitir, junto con la Secretaría Técnica del organismo las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- II.** Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;
- III.** Proponer y someter a votación el retiro o inclusión de algún punto en el orden del día;
- IV.** Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.** Representar al organismo social; y
- VI.** Las demás previstas para las y los consejeros Vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 141. Son facultades de las y los Consejeros Vocales de los organismos sociales:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
- II.** Conforme a las facultades del organismo social, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;
- III.** Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- IV.** Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;
- V.** Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social;
- VI.** Acceder a la información que competa al organismo social;
- VII.** Ser electo o electa para integrar a los organismos sociales de niveles superiores;
- VIII.** Firmar las actas de las sesiones del organismo social y pedir las correcciones a las mismas;
- IX.** Ante la negativa u omisión de la o el Consejero Presidente del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de las y los consejeros Vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de las consejerías ciudadanas que lo integran; y
- X.** Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 142. Son facultades de las Secretarías Técnicas de los organismos sociales:

- I.** Participar con voz en las sesiones de los organismos sociales;
- II.** El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;
- III.** Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las autoridades municipales;
- IV.** Elaborar el orden del día, acordando con la o el consejero Presidente los asuntos que serán incluidos y adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;
- V.** Suscribir junto con la o el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- VI.** Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;

- VII.** Auxiliar a las y los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;
- IX.** Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;
- X.** Rendir los informes que le solicite el organismo social o su consejera o consejero Presidente;
- XI.** Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;
- XII.** Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas y recabar la firma de las consejerías ciudadanas;
- XIII.** Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Las Secretarías Técnicas tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de los organismos sociales, por lo que su participación no se tomará en cuenta en la verificación del quórum para sesionar, ni en las votaciones de los asuntos que se traten en el seno de los organismos sociales.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LOS ORGANISMOS SOCIALES EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 143. Bajo los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento, los organismos sociales participarán en la planeación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal.

En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la planeación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 144. Previamente a su ejecución, el Municipio remitirá al Consejo Municipal matrices de indicadores para resultados de las dependencias para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 145. Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

- I.** El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;

- II.** La adopción de un organismo social como instancia ciudadana de vigilancia;
- III.** La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;
- IV.** Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- V.** La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las autoridades municipales;
- VI.** Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;
- VII.** Las visitas de campo;
- VIII.** Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o
- IX.** Las demás previstas en las reglas de operación de los programas del Gobierno Municipal o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO MODIFICADO EN GMZ No. 309 DE 13/08/2025

SECCIÓN I

ACTIVIDAD Y RÉGIMEN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

SECCIÓN MODIFICADO EN GMZ No. 309 DE 13/08/2025

Artículo 146. Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas.

El mecanismo para que los OSC's establezcan relaciones y vínculos con el Municipio es el siguiente:

- I.** Si se trata de OSCs con funciones de representación vecinal, solicitar su inscripción en el Registro Municipal, corriendo el trámite correspondiente;
- II.** Los OSC's renovarán su registro de forma anual y en caso de omisión la Dirección decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez al año; y
- III.** Los OSC's con funciones de representación vecinal podrán solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier momento, sin embargo, una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja.

Salvo los casos de OSCs con funciones de representación vecinal, los OSC's en cuestión deberán contar con una estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social y/o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 147. La Dirección tendrá como prioridad promover la conformación de OSC's mediante la figura de los Comités por Causa para auxiliar a la ciudadanía en su labor social y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 148. Aspectos generales de las OSC's:

- I. Los OSC's que demuestren avances de sus planes de trabajo y capacidad de concretar proyectos podrán postular a sus integrantes como consejeras y consejeros ciudadanos de los organismos sociales u consejos consultivos que, conforme a la convocatoria respectiva, contemple alguna consejería ciudadana para este tipo de organizaciones;
- II. Las OSC's podrán unirse o fusionarse con otras OSC's cuando compartan objetivos comunes;
- III. La fusión de los OSC's generará una nueva inscripción ante el Registro Municipal y tendrá como efecto la baja de las inscripciones de las OSC's de origen; y
- IV. Los conflictos entre los integrantes de las OSC's podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias con que cuente el Municipio.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

SECCIÓN MODIFICADO EN GMZ No. 309 DE 13/08/2025

Artículo 149. El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de universidades que deseen participar, que tiene por objeto el colaborar y vincularse con las dependencias, en el seguimiento de convocatorias y reglas de operación, cuya principal función es la de analizar y aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención a los OSC's, asimismo el coadyuvar con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Cercanía Ciudadana para mejorar el modelo participativo y procesos de gestión de recursos, con el fin de garantizar un proceso transparente en la entrega de apoyos a las OSC's.

Artículo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Se considera de interés público la evaluación de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, relacionados al fomento de las actividades de OSC's que permiten el debido ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 150. El Consejo de los OSC's estará integrado de la manera siguiente:

Artículo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

- I. Por las personas titulares de:

- a) La Presidencia Municipal, quien designará para su representación a la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien presidirá el Consejo de los OSC's;
- b) La persona titular de la Coordinación General de Cercanía Ciudadana;
- c) La Dirección de Asociaciones Civiles, quien será la o el Secretario Técnico del Consejo de los OSC's
- d) La Dirección de Programas Sociales Municipales;
- e) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- f) La Dirección de Capacitación y Oferta Educativa; y
- g) La servidora o servidor público designado por la Presidencia Municipal.

Incisos modificados en GMZ No. 309 de 13/08/2025

II. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de:

- a) Desarrollo Social y Humano;
- b) Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales; y
- c) Participación Ciudadana.

III. Por representantes de:

- a) Tres OSC's; y
- b) Tres personas de la academia de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSC's.

Incisos modificados de fracciones en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Todas las personas integrantes citadas conformarán el Consejo de los OSC's de manera permanente e institucional. Los cargos de las y los integrantes del Consejo de los OSC's son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. *Párrafo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025*

Las y los integrantes titulares del Consejo de los OSC's deberán ser quienes preferentemente asistan personalmente a la instalación del Consejo. A partir de la instalación en caso de ser necesario, podrán designar un suplente; informando previamente a la celebración de la sesión mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo la persona que fue designada para suplirla; la persona que fungirá como suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular. Para el caso de servidoras o servidores públicos, la suplencia deberá recaer en una servidora o servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes a dicha dependencia y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de Regidores y Regidoras en que se podrá designar como su suplente a un o una integrante de la Comisión que representa.

Párrafo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Si uno o una integrante del Consejo de los OSC's dejará de pertenecer a la Organización que representa en el Consejo de los OSC's, será sustituido por otra persona de esa Organización, y en caso de no mostrar interés en participar, será nombrada en su lugar otra asociación que la sustituya. Con respecto a las OSC's y personal académico de las Universidades postulantes al Consejo, la metodología para

formar parte del mismo será mediante Convocatoria, haciéndole llegar al Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's a través de la Secretaría Técnica la solicitud para ser integrante del consejo anexando documento idóneo que acredite su experiencia en materia de OSC's.

Párrafo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Quien integren el Consejo de los OSC's tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's tendrá voto de calidad. Las y los representantes de los OSC's fungirán como observadores de los procesos, tendrán una participación activa con voz, pero no podrán emitir voto en favor o en contra, en los casos en que se trate de la determinación de los proyectos de intervención en que estén involucrados como beneficiarios de los programas.

Párrafo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

El Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's podrá invitar de manera transitoria a sus sesiones, solo con derecho a voz, a representantes de Asociaciones Civiles, a otros entes públicos o privados, que representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo; ello, por invitación que se le haga para participar en una sesión cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo de los OSC's, y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto, sin tomarse en cuenta para la integración del quórum.

No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de las y los miembros integrantes del Consejo de los OSC's. Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente o Presidenta y la Secretaría Técnica del Consejo de los OSC's.

Artículo modificado en fracciones, incisos y párrafos en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Artículo 151. Son objetivos del Consejo de los OSC's, los siguientes:

- I.** Presentar junto con la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de Trabajo Anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSC's y que tengan como objetivo el desarrollo humano, en alguna área de interés de las y los zapopanos;
- II.** Favorecer el intercambio de información y la coordinación de acciones de vinculación entre el Gobierno Municipal de Zapopan, Iniciativa Privada y OSC's, evitando realizar esfuerzos aislados y la duplicación de actividades, con el objetivo de potenciar tanto los recursos como los resultados y beneficios a la sociedad;
- III.** Coadyuvar al fortalecimiento de las OSC's legalmente constituidas, a través de la gestión de programas de Formación y Capacitación, asesorías personalizadas y proyectos de intervención, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de su objetivo social;
- IV.** Asesorar y acompañar a las OSC's que lo necesiten, en la planeación, aplicación y evaluación de proyectos de intervención que favorezcan la economía, el desarrollo humano y la calidad de vida de la ciudadanía zapopana, y permitan, finalmente, el ejercicio pleno de sus derechos humanos; y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 152. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al Consejo de los OSC's las siguientes atribuciones:

- I. Observar los reportes anuales de la Dirección de Asociaciones Civiles relacionados con el presupuesto basado en resultados; *Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025*
- II. Coadyuvar, con la Dirección de Asociaciones Civiles, en lo establecido en el artículo 49 fracciones XCI a la XCVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; *Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025*
- III. Presentar un Informe Anual de resultados que permita identificar las dificultades que se presentaron durante el proceso, el cómo se resolvieron, los objetivos logrados y las perspectivas para el siguiente año, y emitir los lineamientos internos para su operación;
- IV. Gestionar asesorías a OSC's para constituirse legalmente, quienes lo requieran, vinculándolos con profesionistas en la materia;
- V. Proveer de los insumos indispensables, en materia de contenidos, al área correspondiente de la Dirección de Asociaciones Civiles, para la elaboración de un diagnóstico de necesidades de las OSC's;
- VI. Promover la educación para la paz, la equidad de género, el derecho a la no discriminación y la promoción de los derechos humanos como ejes transversales de los Proyectos de Intervención que presenten las OSC's;
- VII. Determinar, de acuerdo a una evaluación previa, los proyectos de intervención que serán apoyados con recursos;
- VIII. Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean viables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por naturaleza de los proyectos sean convenientes;
- IX. Brindar apoyo a la Dirección de Asociaciones Civiles, en la difusión de las convocatorias y en la elaboración de las Reglas de Operación;
- X. Aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las OSC's; y
- XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 153. La integración del Consejo de las OSC's se llevará a cabo durante los primeros 90 noventa días naturales de inicio de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo.

Las y los servidores públicos que ex officio formen parte del Consejo de las OSC's también integrarán la Comisión Revisora del Proceso y realizarán una sesión previa a la instalación, en donde valorarán y

votarán respecto de las solicitudes de las personas de la sociedad civil y académicos que desean formar parte del Consejo.

Párrafo adicionado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Instalada la Comisión Revisora del proceso, sesionarán, tomarán el acuerdo correspondiente y los resultados se entregarán a la Secretaría Técnica del Consejo, quien realizará el levantamiento del acta de dicha Sesión, remitiéndola a la autoridad competente para los efectos legales de transparencia y acceso a la información pública.

Párrafo adicionado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Artículo 154. En la Sesión del Consejo de las OSC's se nombrará una Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar qué Proyectos de Intervención serán apoyados, ya sea por medio de recursos municipales o de la iniciativa privada; y
- II. Presentar, al pleno del Consejo de los OSC's y a la Dirección de Asociaciones Civiles, un análisis de la evaluación de los Proyectos de Intervención.

Artículo 155. El Consejo de los OSC's debe designar, de entre sus integrantes, a quienes formarán la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención. Se nombrará, de entre las personas seleccionadas:

- I. Una persona Coordinadora de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, que se encargará de organizar el trabajo de análisis y evaluación de los proyectos de intervención;
- II. Un Secretario *Técnico* o Secretaria *Técnica* de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo *designada para tal efecto* la persona titular de la Dirección de Asociaciones Civiles, que redactará el análisis de los proyectos evaluados, el reporte de los Proyectos seleccionados, *realizará visitas de verificación física de los proyectos seleccionados*, así como sugerencias para los Proyectos que no fueron seleccionados; y
- III. Los demás integrantes de la Comisión, los cuales serán 6 seis servidoras o servidores públicos, siendo para tal efecto quienes presidan las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Social y Humano, Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales, de Participación Ciudadana, la o el Titular de la Dirección de Programas Sociales Municipales, la persona titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la persona titular de la Dirección de Capacitación y Oferta Educativa, 1 un representante de la academias de instituciones universitarias y 3 tres representantes de OSC's, quienes se encargarán de evaluar los Proyectos de Intervención, que hayan cumplido con los criterios de elegibilidad plasmados en las Reglas de Operación.

Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Fracción adicionada en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención podrán designar suplentes, para el caso de ausencia. La persona que funja como Coordinadora de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención la persona titular de la Secretaría Técnica, tienen derecho a voz, pero no tienen derecho a voto en la evaluación de proyectos.

Fracción modificada en GMZ No. 309 de 13/08/2025

Artículo 156. La Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención debe celebrar sesiones cuantas veces sean necesarias para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, quien coordine la Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 157. Serán facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones del Consejo de los OSC's, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo de los OSC's, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de los OSC's dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IV.** Presentar al seno del Consejo de los OSC's cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- V.** Ser quien representante oficialmente el Consejo de los OSC's tanto ante las autoridades del Ayuntamiento, como ante la sociedad;
- VI.** Presentar un plan y el informe respectivo cada año; y
- VII.** Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Artículo 158. Serán facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de los OSC's, en el ámbito de su competencia;
- II.** Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo de los OSC's;
- III.** Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño del Consejo de los OSC's y de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en los términos del presente reglamento;
- IV.** Coordinar el Consejo de los OSC's, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:
 - a)** Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo de los OSC's en ausencia de su Presidenta, Presidente o de su suplente;
 - b)** Participar en las sesiones con derecho a voz;
 - c)** Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de los OSC's dentro del marco de sus atribuciones;

- d)** Proponer al Consejo de los OSC's la integración de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;
- e)** Informar a la Presidenta o Presidente del Consejo de los OSC's, los avances y logros alcanzados, así como los Proyectos de Intervención desarrollados;
- f)** Signar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de los OSC's; y
- g)** Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por su Presidente o Presidenta o por el Consejo de los OSC's;

- V.** Auxiliar al Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's para la convocatoria de las sesiones;
- VI.** Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's;
- VII.** Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de los OSC's y registrarlas en el libro de actas del Consejo de los OSC's, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar los documentos emitidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;
- VIII.** Enviar la minuta del acta a las y los consejeros cuando menos con 3 tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo de los OSC's;
- IX.** Recibir y turnar al seno del Consejo de los OSC's las propuestas de los diversos consejeros de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;
- X.** Mantener actualizada toda la información que el Consejo de los OSC's requiera;
- XI.** Apoyar al Consejo de los OSC's, al Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's y a quien coordine la Comisión de Evaluación para el óptimo funcionamiento del Consejo de los OSC's; y
- XII.** Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 159. Son facultades y obligaciones de las y los Vocales del Consejo de los OSC's las siguientes:

- I.** Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;
- II.** Participar, con voz y voto, en el pleno del Consejo de los OSC's;
- III.** Notificar, a la Secretaría Técnica, su asistencia a la sesión del Consejo de los OSC's;
- IV.** Participar en la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en caso de ser elegidos;

- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo de los OSCs; y
- VI. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Artículo 160. El Consejo de los OSC's celebrará sesiones de manera ordinaria por lo menos una vez durante el ejercicio fiscal, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's, el cual se puede auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica.

Artículo modificado en GMZ No. 309 de 13/08/2025

La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 3 tres días hábiles de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 veinticuatro horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.

La persona titular de la Secretaría Técnica deberá enviar a las y los integrantes del Consejo con 36 horas de anticipación a la fecha de la sesión, el acta inmediata anterior que se votará y los documentos, dictámenes, acuerdos e información relevante para la sesión en que se desahogarán. En caso de que solo se vote el acta inmediata de la sesión anterior, deberá mandar la citada acta al menos con 24 horas de anticipación a la sesión a la que se está convocando. *Párrafo adicionado en GMZ No. 309 de 13/08/2025*

Las sesiones del Consejo de los OSC's requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo de los OSC's y de la Secretaría Técnica, o a quien asignen como suplente. El Consejo de los OSC's sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta podrá realizarse en un lapso no mayor a 3 tres días.

El Consejo de los OSC's sesionará válidamente con las personas que asistan, en segunda convocatoria, siempre y cuando sean integrantes del Consejo de los OSC's con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva.

Las resoluciones del Consejo de los OSC's se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de las y los miembros que lo integran; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tiene voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo de los OSC's participarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá participación con voz.

Las resoluciones del Consejo de los OSC's deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o Presidenta o de la Secretaría Técnica del Consejo de los OSC's.

Las resoluciones del Consejo de los OSC's así como sus sesiones se rigen por las leyes y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS VECINALES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LOS ORGANISMOS VECINALES

Artículo 161. Las disposiciones del presente título son obligatorias para los organismos vecinales en el municipio.

Los organismos vecinales ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones aquí establecidas en tanto sean acordes con sus fines, por lo que compete a la Dirección orientar y asesorar a las y los vecinos sobre aquellas que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 162. Los organismos vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social, para tales efectos deberán de tramitar su reconocimiento y registro tal y como lo establece el artículo 236 al 239 del presente reglamento, siendo la receptora de la solicitud del trámite la Dirección, a través de la Unidad de Vinculación con Organizaciones.

Artículo 163. Para los organismos vecinales, la ciudadanía podrá conformar una de las siguientes formas de representación:

- I.** Asociación Vecinal;
- II.** Régimen condominal;
- III.** Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- IV.** Comités vecinales;
- V.** Comités de vigilancia de proyectos de obra;
- VI.** Comités por causa; y
- VII.** Federaciones.

La Dirección es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organismo vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Únicamente se reconocerá un organismo vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, régimen condominal, sección o coto que comprenda la delimitación territorial de que se trate.

Artículo 164. Cuando alguna persona cambie su residencia a algún lugar del municipio donde se tenga constituido un organismo vecinal, será considerado vecina o vecino en los términos del artículo 12 de este reglamento.

Los organismos vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos y vecinas que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 165. Los regímenes condominales se rigen por lo establecido en la normatividad aplicable en el Código Civil del Estado de Jalisco, en sus estatutos constitutivos y/o su normatividad interna vigente.

Artículo 166. Para que los condominios puedan ser considerados como organismos auxiliares de la Administración Municipal, deberán solicitar su reconocimiento y registro tal como lo establecen los artículos 236 al 239 del presente Reglamento.

La Dirección podrá brindar asesoría legal al Consejo de Administración y condóminos; asimismo, a solicitud, los asesorará para la obtención de su reconocimiento y registro ante el Ayuntamiento.

Una vez que obtengan su reconocimiento y registro, los condominios que estén bajo el régimen de propiedad en condominio vertical, horizontal o mixto, se obligan a:

- a) La aceptación de atestiguamiento y acompañamiento de la Dirección en sus reuniones, asambleas, juntas, cambios, votaciones, gestiones, solicitudes. Para ello, deberán entregar la invitación respectiva de manera oportuna.
- b) Informar de manera oportuna a la Dirección sobre cualquier cambio que tenga el consejo de administración, administrador y/o mesa directiva.

Artículo 167. Será responsabilidad de la Dirección, la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas y en las que se renueven las mesas directivas los organismos vecinales con excepción de aquellos regidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, debiendo conducirse con imparcialidad y respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 168. En las asambleas ordinarias y extraordinarias, la Dirección orientará y participará en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN I

DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS VECINALES, DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, SU RENOVACIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 169. Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

- I.** La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;
- II.** El registro y reconocimiento de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;
- III.** La renovación de los consejos de administración de los condominios cuando así lo consideren sus estatutos sociales, no así para su constitución; y
- IV.** La integración de comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a los organismos vecinales las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 170. Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, reconocidas y registradas ante el pleno del Ayuntamiento, deberán armonizar su reglamentación interna a las siguientes disposiciones:

- I. La asamblea es el órgano máximo interno de los organismos vecinales, por lo que aun cuando se conformen comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos; y
- II. Las asambleas serán constitutivas, ordinarias, extraordinaria e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

Artículo 171. Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio del organismo vecinal; a falta de éste o por conveniencia, podrán efectuarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Las convocatorias para las asambleas se publicarán fijándose en lugares visibles para los vecinos, de la siguiente forma:

- I. Para las asambleas ordinarias con 15 quince días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración;
- II. Para las asambleas extraordinarias con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración; y
- III. Las asambleas informativas podrán convocarse en la forma y con la anticipación que acuerden las y los vecinos, pudiendo establecer un calendario de juntas para su celebración.

Artículo 172. Las asambleas de asociaciones civiles con función de representación vecinal y de condominios, se deberán sujetar a la normatividad aplicable en materia civil.

Artículo 173. Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se sujetará a lo siguiente:

- I. En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el 30% treinta por ciento de las y los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o en su caso de la sección, etapa o delimitación territorial; y
- II. La segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de las y los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o en su caso de la sección, etapa o delimitación territorial en que se organicen los mismos.

Artículo 174. En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir, se podrá conformar un comité vecinal, en los términos del artículo 224 del presente Reglamento.

Artículo 175. Para la renovación de las mesas directivas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, podrán optar por llevar a cabo su renovación en los términos que establezcan sus estatutos sociales, los cuales serán en apego al presente Reglamento.

Artículo 176. La Dirección emitirá las convocatorias, publicándolas en lugares visibles de las colonias o delimitaciones territoriales y en el portal de internet del Municipio, dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a su emisión en los siguientes supuestos:

- I.** Para la constitución en una sola única ocasión con 20 veinte días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización de la asamblea;
- II.** Para su renovación con 20 veinte días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización de la asamblea; y
- III.** Para las asambleas informativas con 15 quince días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización de la asamblea.

Artículo 177. La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y ubicación del organismo vecinal que origine el proceso de elección;
- II.** El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III.** Lugar y fecha de asamblea, ya sea constitutiva u ordinaria;
- IV.** Periodo y lugar de registro de planillas y bases para participar.
- V.** Lugar y fecha de publicación de las planillas registradas
- VI.** Lugar, fecha y horarios de la elección; y
- VII.** Lugar donde los vecinos y vecinas podrán acudir a votar.

Los criterios para determinar quiénes podrán ejercer el voto y la forma de acreditar su residencia y vecindad de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Para el caso de propietarios de inmuebles localizados dentro del polígono de la delimitación territorial de que se trate, estos deberán presentar comprobante original del predial actualizado a un plazo menor de un año anterior al día de las elecciones o cesión de derechos dentro de la circunscripción determinada por el Ayuntamiento, de la colonia, barrio, zona o centro de la población de que se trate, identificándose para este acto con credencial de elector, para lo cual deberá coincidir el nombre que acredita dicha propiedad;
- b)** Para el caso de residentes, deberán presentar credencial de elector registrada dentro de la delimitación territorial de la colonia de que se trate; y
- c)** En la forma que se determinen en los acuerdos previos a la a asamblea, realizados entre la Dirección y las planillas contendientes.

Artículo 178. En caso de ser necesario, la Dirección a través de un representante se organizará una junta de acuerdos con las y los candidatos a presidentes de las planillas antes de la elección, para determinar las condiciones que garanticen el buen desarrollo del proceso y la jornada electoral sin contravenir a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 179. Los vecinos y vecinas con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o delimitación territorial o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I.** Presentar formato de la planilla con nombres, firmas y los cargos a los que aspiran;
- II.** Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla el cual debe coincidir al menos con un apellido del integrante en cuestión de la planilla, además de firmar un formato de bajo protesta de decir la verdad en el cual afirme que reside en el domicilio en cuestión, presentando el o los formatos anteriormente citados en original para su cotejo y copia correspondiente;
- III.** En caso de pertenecer a algún consejo social o comité del COPPLADEMUN deberá de presentar su renuncia por escrito previo a presentar su registro;
- IV.** Constancia de haber recibido la mayoría de las y los integrantes de la planilla registrada, la capacitación sobre organismos vecinales;
- V.** Cada integrante de la planilla entregará dos cartas de recomendación de vecinas y vecinos de la misma colonia, las cuales no podrán ser expedidas por los mismos integrantes de la planilla;
- VI.** Proyecto de trabajo de la planilla; y
- VII.** Los demás que especifique la convocatoria.

La Dirección proporcionará a las personas interesadas los formatos para el registro de planillas; el registro de las planillas iniciará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y se cerrará 10 días hábiles antes de la celebración de la asamblea.

La Dirección difundirá entre las y los vecinos las planillas registradas dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al cierre del registro.

Artículo 180. Para desempeñar cualquier cargo dentro de los organismos vecinales previstos en la presente Sección, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I.** Ser vecino o vecina del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio o delimitación territorial reconocida por el Ayuntamiento, donde se constituya el organismo vecinal o se lleve a cabo la elección de renovación de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o delimitación territorial en que se organicen los mismos, en apego al artículo 12 de este Reglamento;
- II.** Saber leer y escribir;
- III.** Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación del organismo vecinal;
- IV.** No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal.

- V.** No haber sido funcionaria o funcionario público de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, en los últimos 2 dos años previos a la fecha de publicación de la convocatoria para la constitución y/o renovación de la mesa directiva;
- VI.** No haber fungido como integrante titular de una mesa directiva reelecta en el periodo inmediato anterior;
- VII.** Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo de 3 tres años.

Artículo 181. La Dirección llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de los organismos vecinales en la fecha estipulada en la convocatoria, para lo cual deberá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de la elección, mismo que deberá estar debidamente identificado y conducirse con total imparcialidad durante la elección.

Artículo 182. En caso de que la colonia o delimitación territorial en que se convoque no haya registrado planilla, la Dirección suspenderá el proceso sin trámite alguno y procederá a levantar acta de cancelación de la asamblea.

Artículo 183. El personal comisionado por la Dirección para llevar a cabo el proceso de elección para la renovación o constitución de la mesa directiva, atendiendo la convocatoria respectiva, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

- I.** Libertad;
- II.** Secrecía del voto;
- III.** Voto personal, directo e intransferible; y
- IV.** Transparencia del proceso.

Las votaciones para las asambleas de cualquier tipo en lo que respecta al presente Reglamento, seguirán las siguientes reglas:

- a)** Las votaciones serán económicas o nominales;
- b)** Se entiende por votación económica a aquella en la que de forma general y al mismo tiempo las y los asistentes levantan su mano indicando el sentido de su voto; esta votación sucederá exclusivamente cuando se haya registrado una sola planilla;
- c)** Se entiende por votación nominal cuando las y los asistentes manifiestan el sentido de su voto llenando una boleta ya sea física o electrónica; este tipo de votación sucederá cuando haya más de una planilla registrada;
- d)** El sentido de la votación será a favor, en contra o abstención;
- e)** Las abstenciones se cuentan por separado;
- f)** El escrutinio se realizará por ciudadanos asistentes a la asamblea;
- g)** La planilla con más votos se declarará ganadora; y
- h)** Los votos nulos se cuentan y registran por separado.

Artículo 184. El personal comisionado por la Dirección para llevar a cabo el proceso de elección de las y los integrantes del organismo vecinal realizará las siguientes funciones:

- I.** Conducir la asamblea;
- II.** Instalar la mesa receptora de la votación y solicitar a cada uno de las personas representantes de las planillas contendientes que propongan a un escrutador o escrutadora y un secretario o secretaria, para el desarrollo de la asamblea;
- III.** Cerciorarse que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;
- IV.** Declarar el inicio de la votación;
- V.** Verificar que las personas votantes sean residentes y/o propietarias del lugar, de conformidad con lo que establece la convocatoria, y en su caso, los acuerdos previos para tal efecto;
- VI.** Entregar las boletas de la elección a las y los vecinos;
- VII.** Declarar el cierre de la votación y llenar las actas correspondientes;
- VIII.** Dar a conocer los resultados de la votación a los presentes y clausurar la asamblea;
- IX.** Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, solicitar a la asamblea que designe a una persona de sus integrantes para llevar a cabo la protocolización respectiva; y
- X.** Emitir los resultados de la elección la planilla que resulte electa, remitiéndolos a la Dirección para la expedición de las constancias respectivas.

Artículo 185. Las planillas participantes en el momento de la elección podrán colocar una cartulina, lona o manta de un de máximo de 1.00 m² (un metro cuadrado), en donde se publicarán solamente el número de planilla, nombres y cargos integrantes de la planilla. Las y los candidatos a su vez podrán portar en su camiseta un distintivo no mayor a las medidas de 0.05 m. (cinco centímetros) de ancho, por 0.10 m. (diez centímetros) de largo, en la que se muestre el número de la planilla que representa.

Artículo 186. La Dirección proporcionará los materiales necesarios y suficientes para llevar a cabo la asamblea de elección de los integrantes de los organismos vecinales.

Artículo 187. La Dirección en un plazo de 3 tres días hábiles posteriores a la asamblea, podrá recibir las inconformidades, mediante escritos de protesta para efectos de impugnación, mismos que deberán ser contestados en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles después de presentados, para lo cual, dependiendo del resultado del recurso presentado, se procederá a convocar a nueva elección o bien, se procederá a realizar la entrega recepción a la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección.

- I.** Cuando la Asamblea se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;

- II.** Se compruebe que personas servidoras públicas del Gobierno Municipal realicen cualquier clase de propaganda tendiente al apoyo de planillas registradas;
- III.** Se ejerza violencia física, exista cohecho o soborno;
- IV.** Hubiese mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere substancialmente los resultados de la elección, tales como:
 - a)** Que existan más votos que el número de votantes registrados en lista, siempre y cuando el número de estos afecten el resultado de la elección;
 - b)** Que existan personas que sufragaron dos o más veces, siempre y cuando lo anterior, sea determinante para el resultado de la elección;
 - c)** Se hubiese permitido votar a ciudadanos o ciudadanas que no sean propietarios ni residentes dentro de la circunscripción territorial de la colonia, barrio o núcleo de población, siempre que ello sea determinante en el resultado de la elección;
 - d)** Se hubiese impedido votar, sin causa justificada, a ciudadanos o ciudadanas con derecho de hacerlo, y que ello sea determinante para el resultado de la elección;
 - e)** Se haya realizado la votación en fecha y hora distinta a la señalada en la convocatoria respectiva;
 - f)** Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la convocatoria; y
 - g)** Que la elección sea llevada a cabo por persona ajena a la Mesa Directiva o a la Dirección.

Será desechado todo aquel escrito de impugnación o inconformidad de las asambleas en el que sus argumentos no resulten tendientes a demostrar cualquiera de las causales señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 188. La asamblea para elegir a las y los integrantes de las mesas directivas de los organismos vecinales será nula en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando la Asamblea se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;
- II.** Se compruebe que personas servidoras públicas del Gobierno Municipal realicen cualquier clase de propaganda tendiente al apoyo de planillas registradas;
- III.** Se ejerza violencia física, exista cohecho o soborno; y
- IV.** Hubiese mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere substancialmente los resultados de la elección, tales como:
 - a)** Que existan más votos que el número de votantes registrados en lista, siempre y cuando el número de estos afecten el resultado de la elección;
 - b)** Que existan personas que sufragaron dos o más veces, siempre y cuando lo anterior, sea determinante para el resultado de la elección;

- c) Se hubiese permitido votar a ciudadanos que no sean propietarios ni residentes dentro de la circunscripción territorial de la colonia, barrio o núcleo de población, siempre que ello sea determinante en el resultado de la elección;
- d) Se hubiese impedido votar, sin causa justificada, a ciudadanos o ciudadanas con derecho de hacerlo, y que ello sea determinante para el resultado de la elección;
- e) Se haya realizado la votación en fecha y hora distinta a la señalada en la convocatoria respectiva;
- f) Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la convocatoria;
- g) Que la elección sea llevada a cabo por persona ajena a la Mesa Directiva o a la Dirección;
- h) Cuando la asamblea se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;
- i) Se ejerza violencia física, exista cohecho o soborno; o
- j) Hubiese mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere sustancialmente los resultados de la elección.

Artículo 189. La Secretaría del Ayuntamiento está facultada para realizar la certificación de los actos mencionados en el presente capítulo en los términos de la Ley del Gobierno.

Sin menoscabo de lo anterior, será optativo para los organismos vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público.

Artículo 190. La Dirección entregará copia del acta de la asamblea a las planillas contendientes inmediatamente después de que esta concluya. El acta original solo se entregará a la planilla ganadora, cuando se recaben las firmas respectivas, en un plazo que no excederá los 20 veinte días hábiles contados a partir de la asamblea de elección.

Artículo 191. La Dirección emitirá las acreditaciones respectivas a los miembros de la planilla ganadora en un término no mayor a 20 veinte días hábiles contados a partir de la asamblea de elección, siempre y cuando no exista un procedimiento de impugnación en curso.

Artículo 192. La entrega-recepción de las mesas directivas de organismos vecinales se llevará a cabo en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la celebración de la asamblea de elección, lo cual se notificará a la mesa directiva saliente, en caso de existir.

En los casos de asociaciones civiles con fines de representación vecinal, se orientará a los vecinos para que ejerciten las acciones jurídicas a las que haya lugar.

SECCIÓN II

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS VECINALES

Artículo 193. Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y el régimen en condominio contarán con órganos de dirección o mesas directivas, según lo que establezcan sus estatutos sociales o reglamentos internos, con independencia del nombre que se les asigne y estarán conformados por los siguientes cargos:

- I.** Una persona titular de la Presidencia;
- II.** Una persona titular de la Secretaría;
- III.** Una persona titular de la Tesorería;
- IV.** Una persona designada como Primer Vocal;
- V.** Una persona designada como Segunda Vocal.

Estos cinco cargos tendrán cada uno su suplente; serán electos mediante asamblea constitutiva o asamblea ordinaria. La duración de la vigencia de la mesa directiva electa será por un periodo de 3 tres años.

Las personas integrantes de las mesas directivas tendrán la posibilidad de presentarse a una reelección inmediata, pudiendo postularse para el mismo cargo o para otro dentro de la planilla, ya sea como titular o como suplente. Cuando una persona cumpla dos periodos consecutivos como titular de la misma mesa directiva, tendrá que dejar pasar un periodo intermedio para tener la posibilidad de postularse de nuevo.

El cargo de cada integrante de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desarrollo de dicha actividad. Asimismo, ningún integrante de la mesa directiva podrá ocupar un cargo administrativo que conlleve percepción económica con cargo a las cuotas vecinales

SECCIÓN III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS VECINALES Y SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 194. Son facultades de los organismos vecinales:

- I.** Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinas y vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- II.** El organismo vecinal podrá optar por identificarse mediante credenciales, las cuales deben ser autorizadas por la Dirección;
- III.** Difundir las actividades o programas del Gobierno Municipal;
- IV.** Colaborar con los consejos sociales para la solución de los problemas que afecten a su delimitación territorial;
- V.** Presentar propuestas ante las instancias correspondientes para la mejora de los servicios públicos de su delimitación territorial;
- VI.** Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su delimitación territorial;
- VII.** Participar en la implementación de programas y políticas públicas en su delimitación territorial;

- VIII.** En conjunto con los consejos sociales o las autoridades municipales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;
- IX.** Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- X.** Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial;
- XI.** Representar y administrar los bienes del organismo vecinal en los términos que fije la asamblea general para los actos de administración y pleitos y cobranzas;
- XII.** A falta de la anuencia de los colindantes directos, expedir las cartas de anuencia requeridas para trámites municipales, siempre y cuando el organismo vecinal así lo determine y considerando que estas se otorgarán de manera gratuita al solicitante; y
- XIII.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 195. Las facultades de los organismos vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales, y a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de las y los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del municipio.

Artículo 196. Son obligaciones de los organismos vecinales las siguientes:

- I.** Sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos presentado por la planilla ganadora de la elección; en caso de que no contar con dicho plan, lo deberán elaborar y presentar en el primer mes siguiente a su elección;
- II.** En caso de requerirse, presentar a la Dirección para su autorización y aprobación el sello representativo de su organismo vecinal, mismo que no deberá emplear o modificar logotipos, sellos o escudos oficiales de cualquier tipo, así como nombres personales;
- III.** Elaborar y mantener actualizado el padrón de vecinas y vecinos que forman parte de su organización; y
- IV.** Elaborar y presentar a la Dirección el reglamento interno de la mesa directiva, mismo que deberá someterse a la aprobación de la asamblea y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 197. Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados por escrito a la Dirección.

Artículo 198. Los organismos vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, donde contenga por lo menos:

- I.** Nombre del vecino o vecina;
- II.** Domicilio, especificando la sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice fraccionamiento, colonia, barrio, o en su caso de la sección, etapa o delimitación territorial;
- III.** Si es propietaria, arrendataria o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble;
- IV.** Teléfono;
- V.** Correo electrónico; e
- VI.** Identificación vigente.

Artículo 199. La mesa directiva de las asociaciones vecinales y de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, rendirán un informe general sobre las actividades y el balance de cuentas a las y los vecinos de su organismo vecinal, en la periodicidad que establezcan sus estatutos o reglamento interno; a falta de disposición al respecto se rendirá el informe cuando menos una vez al año, así como los informes particulares que acuerden las asambleas. En el caso del régimen de condominio, los informes deberán sujetarse a lo establecido en el Código Civil.

Artículo 200. Los organismos vecinales formarán un archivo general y de libre consulta para sus integrantes y que, según el tipo de organismo vecinal, contendrá por lo menos los siguientes documentos:

- I.** Acta constitutiva o documento de conformación del organismo vecinal, con sus estatutos sociales;
- II.** Reglamento interno del organismo vecinal;
- III.** El plan de trabajo;
- IV.** Los libros que en su caso exija la normatividad aplicable y, en su defecto:
 - a)** Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;
 - b)** Un archivo de las actas del órgano de dirección del organismo vecinal; y
 - c)** En caso de aplicar, un archivo de ingresos y egresos.
- V.** El padrón de vecinas y vecinos, cuya información deberá ser protegida para evitar su divulgación;
- VI.** Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;
- VII.** Los oficios, comunicados y escritos emitidos por el organismo vecinal y su órgano de dirección a las autoridades municipales;

- VIII.** Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las autoridades municipales a el organismo vecinal;
- IX.** El inventario de los bienes que pertenezcan al organismo o que el mismo administre;
- X.** Las actas de entrega y recepción de la administración entre órganos de dirección salientes y electos, con sus anexos; y
- XI.** Los demás de que acuerde la asamblea o su mesa directiva.

Artículo 201. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los organismos vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias para el resguardo de su documentación original.

Artículo 202. Para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones, los organismos vecinales se basarán en la corresponsabilidad social, por lo que promoverán entre las y los vecinos las siguientes actividades:

- I.** El cuidado de los espacios públicos y la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- II.** La convivencia pacífica entre las y los vecinos y las familias;
- III.** El cuidado del agua;
- IV.** El trabajo en equipo;
- V.** Los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y
- VI.** Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 203. Las asociaciones vecinales, conformarán por los menos equipos de trabajo para las siguientes labores:

- I.** Prevención del delito;
- II.** Protección civil y emergencias;
- III.** Servicios públicos;
- IV.** Espacios públicos; y
- V.** Las que la asociación considere necesarias integrar.

Artículo 204. Son facultades y obligaciones de los Presidentes de los organismos vecinales, las siguientes:

- I.** Presidir y conducir las asambleas y reuniones de la mesa directiva;
- II.** Emitir, junto con la secretaría, las convocatorias a las asambleas;

- III.** Firmar el contenido de las actas de las asambleas;
- IV.** Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.** Representar al organismo vecinal;
- VI.** Coordinar los trabajos de la mesa directiva y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;
- VII.** Rendirlos informes de actividades a la asamblea en los términos del presente Reglamento;
- VIII.** Gestionar ante las autoridades municipales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio, o en su caso de la sección, etapa o delimitación territorial que presida; y
- IX.** Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 205. Son facultades y obligaciones de las Secretarías de los organismos vecinales, las siguientes:

- I.** Suscribir junto con la o el presidente las convocatorias a las asambleas;
- II.** Auxiliar a la o el presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones de la mesa directiva;
- III.** Verificar el quórum de la asamblea;
- IV.** Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;
- V.** Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones de la mesa directiva;
- VI.** Coadyuvar con la o el Presidente del organismo vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y la mesa directiva;
- VII.** Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones de la mesa directiva, así como recabar la firma de los integrantes del organismo vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;
- VIII.** Integrar y resguardar el archivo general del organismo vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en el acto de entrega recepción, en un término no mayor a 15 quince días naturales; y
- IX.** Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 206. Son facultades y obligaciones de las Tesorerías de los organismos vecinales:

- I.** En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea; en la recepción de la cuota deberá de entregar recibo foliado y sellado por parte de la Dirección;
- II.** En su caso, llevar un control de ingresos y egresos del organismo vecinal;
- III.** Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar a la o el presidente del organismo vecinal en la elaboración de los informes, cuando este sea el caso;
- IV.** En su caso, generar el reporte anual de la administración del organismo vecinal;
- V.** Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de la mesa directiva;
- VI.** Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes del organismo vecinal;
- VII.** Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate el organismo vecinal; y
- VIII.** Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 207. Son facultades y obligaciones de las y los vocales de los organismos vecinales:

- I.** Participar en las tareas y comisiones de los organismos vecinales;
- II.** Asistir a las reuniones de los organismos vecinales;
- III.** Coadyuvar con los demás integrantes de los organismos vecinales a la realización de estudios y propuestas tendientes a mejorar la colonia o barrio que representa;
- IV.** Rendir un informe detallado a la o el presidente del organismo vecinal sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado; y
- V.** Las demás que les encomiende la asamblea, la mesa directiva y los ordenamientos del presente Reglamento.

SECCIÓN IV DE LAS CUOTAS

Artículo 208. Los organismos vecinales podrán establecer el cobro de cuotas voluntarias para la realización de sus labores. Las cuotas que recaben los organismos vecinales no serán obligatorias.

En cuanto al régimen de condominio, las cuotas y su recaudación estarán sujetas a lo establecido en el Código Civil.

Artículo 209. El régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de los organismos vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

- I. Tratándose del pago de cuotas periódicas para el funcionamiento de los organismos vecinales, serán considerados las y los vecinos, residentes y/o personas propietarias de predios y fincas ocupadas dentro de su ámbito territorial.
- II. Tratándose del pago de aportaciones para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales, serán las personas beneficiarias las obligadas principales, sujetándose a las normas y procedimientos que el programa establezca.

Artículo 210. Conforme a la normatividad aplicable, la Dirección sujetará a los organismos vecinales a un sistema de comprobantes impresos de los ingresos y gastos que estas perciban o eroguen, mismos que estarán foliados con un número consecutivo que habrá de seguirse, y serán autorizados por la Dirección previamente a su uso, mediante el sellado de los mismos con la finalidad de controlar dichos ingresos y supervisar su aplicación.

En el caso de las cuotas, quedará prohibido que su aumento sea superior al indicado en el índice inflacionario del año inmediato anterior.

En ningún caso los organismos vecinales exigirán el pago de cuotas por concepto de cartas de anuencia, cartas de residencia, constancias o cualquier documento que acredite la residencia o vecindad de los habitantes de la colonia, quedando este hecho estrictamente prohibido y considerado como causal de remoción del organismo vecinal.

Artículo 211. Los organismos vecinales no tienen la facultad de cobrar por el uso de espacios públicos, ni rentar o ceder las instalaciones de los módulos vecinales o cualquier otra instalación a terceros.

SECCIÓN V

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS FEDERACIONES

Artículo 212. Cuando un fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona del municipio esté conformado por dos o más secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán conformar Federaciones con fines de representación vecinal.

Artículo 213. La constitución de Federaciones sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Para ser reconocidas por el Ayuntamiento, las Federaciones deberán presentar solicitud al mismo a través de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana, acompañada de su plan de trabajo.

El organismo vecinal que lo decida podrá separarse de la Federación en los términos de los estatutos sociales de la misma.

SECCIÓN VI

DE LA REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANISMOS VECINALES, DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 214. Son causales para remoción del cargo de las y los integrantes de los organismos vecinales las siguientes:

- I.** Tener condena por un delito doloso durante el tiempo que dure en el cargo al que fue electo;
- II.** Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar candidatura a elección popular;
- III.** Ocupar un cargo como servidora o servidor público federal, estatal o municipal.
- IV.** Ausentarse por más de dos ocasiones, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias;
- V.** Cambiar su residencia fuera de la delimitación territorial del organismo vecinal a la que pertenece;
- VI.** Hacer mal uso de los programas o políticas públicas con que apoye las autoridades municipales a su localidad;
- VII.** Impedir el desarrollo de las actividades, servicios, programas o políticas públicas que realice el Municipio a través de sus diferentes autoridades municipales;
- VIII.** Negarse a convocar a asamblea cuando estas sean requeridas;
- IX.** La negativa injustificada a rendir a la Dirección cualquiera de los informes que se encuentren obligados a rendir conforme a este Reglamento;
- X.** La negativa injustificada al acceso a libros, registros y contabilidad que conforme este Reglamento se encuentran obligados a proporcionar;
- XI.** Incumplir obligaciones que les impone la ley y este Reglamento, cuando la falta sea grave o cuando siendo leve, lo sea en forma reincidente;
- XII.** No cumplir con la entrega a la Dirección de las actas de asamblea del organismo vecinal que representan;
- XIII.** No acudir a los cursos de capacitación que imparte la Dirección para el buen desempeño de sus funciones;
- XIV.** Disponer del patrimonio y/o derechos de comodato o convenios de colaboración del organismo vecinal, ya sean muebles o inmuebles, sin el consentimiento de la asamblea o usar el patrimonio para fines distintos a los objetivos de la asociación vecinal;
- XV.** Hacer mal manejo de los fondos del organismo vecinal;
- XVI.** Propiciar enfrentamientos y faltas de armonía entre las y los vecinos;

XVII. Lucrar u obtener provecho personal por la función que desempeñan en el organismo vecinal;
y

XVIII. Desviar recursos propios del organismo vecinal.

Para la remoción de integrantes de las mesas directivas en el caso de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los que estén bajo el régimen de condominio, se estará a lo establecido Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 215. En caso de ausencia definitiva, o por renuncia de integrantes de las mesas directivas de los organismos vecinales, la Dirección llamará al suplente correspondiente para concluir con el cargo del titular.

Se declarará ausencia definitiva cuando la o el integrante hubiese dejado de ejercer sus funciones en un término mayor a 30 treinta días naturales, lo cual se verificará por la Dirección, para lo cual se levantará la constancia respectiva. La ausencia temporal será aquella que se notifique de manera previa a la Dirección, no excediendo el término de 90 noventa días naturales ya que en ese caso la persona suplente podrá ser ratificado para ocupar el cargo titular en asamblea ordinaria.

A falta de la o el presidente del organismo vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Dirección llamará a las personas suplentes para ocupar los cargos, los cuales podrán ser ratificados por la asamblea. Ante la falta de titulares y suplentes, la Dirección convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 216. La Dirección será responsable de integrar los expedientes de los procedimientos de remoción de integrantes de los órganos de dirección de los organismos vecinales según lo dispuesto por este reglamento, sus estatutos sociales o reglamento interno. El procedimiento constará de las siguientes etapas:

- I.** El procedimiento de remoción podrá instaurarse en contra de uno, varios o la totalidad de integrantes del órgano de dirección;
- II.** El procedimiento de remoción iniciará de oficio por parte de la Dirección o mediante petición o denuncia de al menos 50 cincuenta vecinas y vecinos de la circunscripción de que se trate, que la inicien ante la Dirección, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;
- III.** Una vez presentada la petición, se dará cuenta de la misma a la persona presunta infractora y se concederá el término de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación para que dé contestación a los hechos que se les imputan, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;
- IV.** Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia ante la Dirección y cuando menos uno o una representante del Consejo Municipal para buscar una solución a sus diferencias. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a)** El nombre de la autoridad que lo dirige;

- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- c) El objeto o alcance de la diligencia;
- d) Las disposiciones legales en que se sustenta;
- e) El derecho de la persona interesada a aportar pruebas y alegar en la audiencia; y
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

- V. Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Dirección turnará el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que se envíe al Ayuntamiento, a fin de que analice y resuelva lo conducente con relación a la remoción o no de la o las personas señaladas, misma que será notificada al Consejo Municipal y a los señalados; y
- VI. En caso de que el Ayuntamiento resuelva la remoción, la persona suplente tomará posesión del cargo. A falta de suplente se convocará a elección extraordinaria para que otra vecina o vecino ocupe el cargo vacante.

Artículo 217. La Dirección, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que los organismos vecinales permanezcan en funcionamiento. No obstante, si no fuere conveniente para las y los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación del organismo vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Los organismos vecinales que se declaren o acuerden extintos deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores. Podrán promover la declaración de extinción de los organismos vecinales:

- I. Cualquier vecina o vecino integrante de un organismo vecinal;
- II. El organismo social del lugar donde se ubique el organismo vecinal; y
- III. La Dirección.

Para declarar la extinción de un organismo vecinal se deberá acreditar ante el Ayuntamiento que habiendo sido removidos las y los integrantes del órgano de dirección, estos no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos del organismo vecinal a quienes los substituyan.

Cuando las y los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a las y los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción del organismo vecinal.

El procedimiento para declarar la extinción de un organismo vecinal se seguirá conforme al procedimiento para la remoción de las y los integrantes de los órganos de dirección de los organismos vecinales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 218. Para la liquidación de los organismos vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección citará a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre las y los vecinos;

- II.** Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos del organismo vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;
- III.** De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinas, vecinos o terceras partes;
- IV.** Si existiera saldo a favor quedará en depósito con las y los liquidadores para su posterior entrega al nuevo organismo vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de vecinas y vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos al nuevo organismo vecinal;
- V.** Las y los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga el organismo vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea;
- VI.** El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de 2 dos meses después de su inicio, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos del nuevo organismo vecinal que se constituya en el lugar; y
- VII.** El nuevo organismo vecinal que sustituya al extinto y liquidado, podrá contar con la delimitación territorial del anterior organismo vecinal o solicitar una nueva delimitación ante la Dirección.

SECCIÓN VII

DE LAS AUDITORÍAS A LAS ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 219. La Dirección procederá a la aplicación de auditorías a las Asociaciones Vecinales cuando lo considere necesario y en los siguientes supuestos:

- I.** La Asamblea desapruebe un informe semestral, en este caso se le notificará a la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana y a la mesa directiva dentro de los primeros 10 diez días hábiles posteriores a la asamblea, dando oportunidad para que en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles presenten los documentos o medios de defensa;
- II.** Exista inconformidad de cuando menos el 10% diez por ciento de vecinas y vecinos residentes o personas propietarias de inmuebles que formen parte de la delimitación territorial de que se trate cuando se manejen recursos por aportación gubernamental y/o aportaciones voluntarias, y que su destino haya tenido un fin específico; o
- III.** La Dirección solicite alguna aclaración o actualización del inventario en cualquier tiempo, y esta no sea atendida por la asociación vecinal en un término de 5 cinco días hábiles.

Artículo 220. En todos los casos en que una asociación vecinal tenga que ser auditada, deberá ser notificada por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación, notificación que deberá contener:

- I.** Fecha de notificación;

- II. Motivos de revisión;
- III. Áreas de revisión;
- IV. Documentación que deberán de proporcionar;
- V. La obligatoriedad de la presencia de la o el presidente, titulares de la secretaría y tesorería; y
- VI. La presencia de dos testigos que deberá de proponer la asociación a auditar, caso contrario los propondrá la persona responsable de la auditoría.

Artículo 221. En el último semestre de la gestión de las asociaciones vecinales, la Dirección podrá efectuar una auditoría o revisión de cierre de gestión para efectos de entrega final.

Las auditorías serán aplicadas a través de la Dirección o por conducto de un despacho de servicios profesionales independiente, el cual será costado por la asociación vecinal que lo solicite vía oficio correspondiente.

Una vez practicada la auditoría, se citará a la o el presidente, titulares de la secretaría y tesorería, a una comparecencia para hacerles saber de las observaciones y recomendaciones resultantes de la misma, para su aclaración, y/o consecuentemente, les sea notificada la sanción respectiva.

De no solventarse las observaciones, se iniciará el proceso de revocación del cargo de quien resulte la probable responsabilidad, de lo cual deberá ser notificada.

Las asociaciones civiles registradas y reconocidas ante el Ayuntamiento, las asociaciones vecinales y condominios con fines de organización vecinal establecidas en estos ordenamientos que manejen recursos públicos serán sujetos de auditoría en cuanto a los mismos.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN VECINAL

Artículo 222. Las Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal se registrarán en general por lo establecido en la normatividad aplicable en el Código Civil del Estado de Jalisco, en sus estatutos constitutivos y/o su normatividad interna vigente. Una vez registradas y reconocidas ante el Ayuntamiento, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Dirección.

Artículo 223. Cuando la Dirección reciba una solicitud para registro y reconocimiento de una asociación civil con funciones de representación vecinal, revisará la existencia de algún organismo vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformado o en vías de conformación; de ser el caso, se invitará a las y los vecinos a incorporarse a dicho organismo vecinal y en caso de advertir algún conflicto, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

En ningún caso se podrá tener por válidos los estatutos que contravengan cualquier precepto legal o que impliquen el ejercer cualquier función exclusiva de las autoridades municipales. Cuando así sucediera, será motivo para cancelar el reconocimiento y registro de un organismo vecinal.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 224. El Comité Vecinal es aquel organismo creado para gestiones básicas ante las autoridades municipales; es de carácter transitorio y se conforma cuando las y los vecinos de un fraccionamiento, colonia, barrio, delimitación territorial o en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, intenten constituir un organismo vecinal y exista algún impedimento para hacerlo.

Artículo 225. El Comité Vecinal se conformará de la siguiente manera:

- I.** Una persona titular de la Presidencia;
- II.** Una persona titular de la Secretaría;
- III.** Una persona titular de la Tesorería;
- IV.** Una persona como Primera Vocal; y
- V.** Una persona como Segunda Vocal

Sus integrantes durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza el organismo vecinal que lo reemplace y no contarán con suplentes.

El cargo de cada uno de sus integrantes del Comité Vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 226. En un periodo no menor a 3 tres meses contados a partir de su conformación, la o el Presidente del Comité deberá pedir la constitución de una Asociación Vecinal o Asociación Civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 227. Las y los integrantes del Comité Vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas de las Asociaciones Vecinales o Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal que los sustituyan.

Artículo 228. Para ser electo o electa como integrante del Comité Vecinal se deberán cumplir los mismos requisitos que para la conformación de Asociaciones Vecinales.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA DE PROYECTOS DE OBRA

Artículo 229. En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar, por única ocasión, Comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, y contará hasta con 5 cinco ciudadanos y ciudadanas que habiten el área de influencia de la obra a vigilar, mismos que deberán nombrar a un representante común.

Quienes integren el Comité de vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplente y durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades al consejo social de su ubicación y en caso de no existir, al consejo de la zona en la que se haya efectuado la obra en cuestión.

El cargo de integrantes del Comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 230. Para ser electo como integrante de un Comité de vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los cargos de representación de las asociaciones vecinales, en este caso referido al comité de vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS POR CAUSA

Artículo 231. El Comité por Causa es el organismo vecinal que se crea cuando la autoridad municipal competente determine la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia, delimitación territorial, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos y no exista Asociación Vecinal o Asociación Civil con funciones de representación vecinal vigente.

Artículo 232. El Comité por Causa se conformará una sola vez y por un periodo no mayor a un año, salvo el caso de que subsista la causa para la cual fue creado, en cuyo caso se podrá extender su vigencia hasta que esta concluya.

Artículo 233. El Comité por Causa estará conformado por una o un Presidente, una Secretaría y una Tesorería, quienes serán electas de entre las y los integrantes de dicho comité.

Artículo 234. Las y los representantes de los Comités por Causa no tendrán suplentes y deberán de rendir un informe final de sus actividades a la Dirección.

El cargo de las y los representantes del Comité por Causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 235. Para ser electo como integrante de un Comité por Causa se deberá cumplir con los requisitos que la Dirección determine.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS ORGANISMOS VECINALES

Artículo 236. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento, a través de la Dirección, los organismos vecinales siguientes:

- I.** Asociación vecinal;
- II.** Régimen condominal; y
- III.** Asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 237. Para el efecto de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, así como para proceder a su registro ante el Ayuntamiento, los organismos vecinales presentarán a la Dirección los siguientes documentos:

- I. La solicitud de reconocimiento y registro suscrita por su directiva;
- II. Copia de la identificación oficial de las y los integrantes de la directiva;
- III. Sus estatutos constitutivos y, en su caso su reglamento interno, aprobado en asamblea, anexando el acta de aprobación y listado de asistencia a la misma;
- IV. Copia simple del acta de la asamblea constitutiva y en su caso la de la asamblea en que la que se haya elegido a su directiva, la original o copia certificada para su cotejo, ambas con las formalidades que dispone este Reglamento;
- V. La resolución y el mapa físico o digital que señale la delimitación territorial expedido autorizado por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, donde el organismo vecinal solicitante haya de ejercer sus atribuciones;
- VI. Los libros de actas y acuerdos y contables suscritos en su primera página por las y los integrantes de la directiva del organismo solicitante para su registro y autorización;
- VII. El inventario de bienes existentes del organismo vecinal solicitante suscrito por las y los integrantes de la directiva; y
- VIII. El aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas del organismo vecinal y en su caso, sobre el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

No podrá reconocerse por el Ayuntamiento a más de una representación vecinal en cada delimitación territorial, a excepción de los condominios que se encuentren comprendidos dentro de las delimitaciones territoriales en las que ya exista una asociación vecinal reconocida, y cuando una colonia cuente con una población mayor a 10,000 (diez mil) habitantes.

Para el registro de las asociaciones civiles con representación vecinal, estas deberán contar con el aval por lo menos del 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de las personas propietarias de las delimitaciones territoriales correspondientes.

En el caso del Régimen Condominal y la Asociación Civil con funciones de representación vecinal, las actas que se presenten deberán estar debidamente protocolizadas y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco, en la sección correspondiente.

Artículo 238. Para el reconocimiento de los organismos vecinales referidos en el artículo 236 del presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse ante la Dirección;
- II. Se revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de omisión o que alguno de los documentos presentados no cumpla con las disposiciones

vigentes, se requerirá a la persona solicitante para subsanar las omisiones en un plazo de veinte días hábiles;

- III.** Integrado el expediente, la Dirección lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que siga el procedimiento de dictaminarían correspondiente;
- IV.** Hecho el reconocimiento del organismo vecinal, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo social correspondiente.

Artículo 239. Los organismos sociales correspondientes podrán impulsar los procedimientos de reconocimiento de organismos vecinales que se encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición de la o el solicitante e informe que rinda la secretaría técnica al propio organismo social.

CAPÍTULO VII

DE LA RELACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS VECINALES Y EL MUNICIPIO

Artículo 240. En materia de participación ciudadana, el Municipio a través de la Dirección, se relacionará con los organismos vecinales considerando que:

- I.** Respetará la forma de representación de las y los vecinos y sus decisiones internas, siempre estén sujetas a lo siguiente:
 - a)** Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de las y los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios, delegaciones, agencias y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de las y los habitantes, el mejoramiento del ambiente, el desarrollo económico, el ordenamiento del territorio municipal, y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;
 - b)** Podrán adoptar la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y este Reglamento, pudiendo las y los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas del organismo vecinal al que libremente se incorporen, siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la misma y en asamblea sean admitidos, demostrando que es vecina o vecino del lugar de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y
 - c)** En los casos en que los organismos vecinales asuman la prestación de servicios públicos municipales, tendrán las obligaciones de concesionaria, por lo que les serán aplicables la normatividad del caso;
- II.** A petición de vecinas y vecinos, corresponderá al Municipio determinar si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren los organismos vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:
 - a)** La extinción y liquidación de su organismo vecinal;

- b) La constitución de nuevos organismos vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normatividad aplicable o sus estatutos sociales;

III. Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo, corresponderá a la Dirección promover la conformación varios organismos vecinales con las siguientes características:

- a) Se podrá conformar un organismo vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate;
- b) Se podrán conformar comités con las y los integrantes del organismo vecinal del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales, sin necesidad de constituir una federación;
- c) Para la conformación de planes de trabajo en conjunto entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de participación ciudadana y popular que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan las y los vecinos, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 241. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio determinará la delimitación de las áreas que integran una colonia, fraccionamiento, barrio o régimen condominal; en consecuencia, a esta dependencia competará el ámbito territorial de los organismos sociales y vecinales.

Artículo 242. Los organismos vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior; a falta de estas, se tomará como domicilio el manifestado por la o el presidente del organismo vecinal, o en su caso, de su administración y/o secretaría, según el caso.

CAPÍTULO VIII

DE LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS VECINALES

Artículo 243. El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento de los organismos vecinales en los siguientes casos:

- I.** Cuando se excluya, limite o condicione la incorporación y participación de vecinas y/o vecinos que hayan solicitado pertenecer a esta;
- II.** Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;
- III.** Por orden judicial;

- IV. Cuando las y los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;
- V. Por asumir funciones que correspondan a las autoridades municipales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por integrantes de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- VI. Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades municipales en perjuicio de sus vecinas y vecinos;
- VII. Por abandono de sus responsabilidades y funciones;
- VIII. Cuando las y los integrantes de sus órganos de dirección fueran condenadas por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles y políticos por autoridad competente;
- IX. Divulgar o utilizar el padrón de vecinas y/o vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o
- X. Los demás casos en que así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 244. La Dirección dará cuenta al Consejo Municipal para que en el término de 15 quince días hábiles se pronuncie al respecto de la revocación del reconocimiento a organismos vecinales.

Artículo 245. La revocación del reconocimiento de algún organismo vecinal tendrá los siguientes efectos:

- I. Causará baja ante el Registro Municipal;
- II. Facultará a la Dirección para promover la integración de un nuevo organismo vecinal;
- III. Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, este realizará las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y
- IV. Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento del organismo vecinal.

Artículo 246. La revocación del reconocimiento de un organismo vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANISMOS Y ASOCIACIONES VINCULADOS CON LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 247. El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los procesos de participación ciudadana es público y se considera como información fundamental, por lo

que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

Los elementos de su composición constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Dirección documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

El Registro Municipal tiene por objeto documentar y brindar conocimiento de las dinámica de la participación ciudadana en el municipio, su promoción, documentación, la regulación de los organismos vecinales constituidos en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstos y las autoridades municipales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 248. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, previo mandato del Ayuntamiento.

Artículo 249. Deberán ser inscritos en el Registro Municipal:

- I. Los organismos sociales, la integración, renovación o modificación de los cambios en su dirigencia para lo cual deberán acompañar original y copia del acta de asamblea respectiva para efectos de su cotejo;
- II. Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;
- III. Los organismos vecinales y su reconocimiento por el Ayuntamiento;
- IV. Los OSC's con funciones de representación vecinal;
- V. Los consejos consultivos; y
- VI. Los demás actos que determinen los organismos sociales, de la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 250. La inscripción en el Registro Municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas autoridades municipales, siendo la encargada de su resguardo, actualización y administración la Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales de la Dirección de Participación Ciudadana.

Las inscripciones ante el Registro Municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección para su control, consulta y preservación a través de la Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales.

La Dirección determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del Registro Municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

Al tener el archivo digital se enviará copia al micrositio de internet y a la Dirección de Transparencia para cumplir en tiempo y forma dentro de los primeros 5 cinco días hábiles del mes. Se mantendrá una copia digital y en papel para el archivo de la Dirección.

Cuando no se generen altas en el último mes inmediato anterior, se enviará oficio informando de ello a la Dirección de Transparencia.

La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve la Dirección.

Artículo 251. Por regla general, las inscripciones en el Registro Municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 252. Serán inscripciones extraordinarias del Registro Municipal las relativas a:

- I.** Los Comités Vecinales;
- II.** Las acreditaciones de las y los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales de los organismos vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- III.** Las y los representantes comunes nombrados por los Comités Vecinales;
- IV.** Los contratos y convenios celebrados con los organismos vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;
- V.** Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los Consejos Consultivos, los organismos vecinales; y
- VI.** Los demás que determinen los organismos sociales, la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 253. La inscripción de personas jurídicas en el Registro Municipal, requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de Comités Vecinales, su inscripción requerirá la designación de una o un representante común.

Artículo 254. Los OSC's con funciones de representación vecinal que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales deberán inscribirse en el Registro Municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto, no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

Artículo 255. Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC's con funciones de representación vecinal sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales, mediante escrito libre designarán a una o un delegado que las represente, sin embargo, se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común. La Dirección promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 256. La inscripción de los organismos vecinales en el Registro Municipal será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

La Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales, por instrucciones de la Dirección, será la encargada de realizar la inscripción ante el Registro Municipal y una vez recibida la notificación vía oficio del reconocimiento formal de un organismo vecinal ante el Ayuntamiento, la Dirección tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para llevar a cabo la inscripción.

La Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales realizará la inscripción ante el Registro Municipal, llevando el control del mismo y le informará vía oficio a la Dirección de los organismos vecinales inscritos en el último mes inmediato anterior.

Artículo 257. Para la inscripción en el Registro Municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes. La negativa de registro deberá notificarse a la persona solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Dirección, en un término de 10 diez días hábiles.

Artículo 258. Para lograr la inscripción en el Registro Municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;
- II.** Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección, recibiendo asesoría en el proceso por parte de la Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales, misma que revisará dichos documentos;
- III.** La Dirección determinará los formatos en que se llevarán a cabo los trámites de inscripciones ante el registro municipal;
- IV.** En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;
- V.** Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;
- VI.** Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección abrirá un expediente, le asignará un folio; y

VII. En el término de 10 diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el Registro Municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 259. Las inscripciones al Registro Municipal se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas de acuerdo al tipo de organismo vecinal o social de que se trate.

En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro.

Artículo 260. Los organismos vecinales inscritos están obligados a actualizar los datos del Registro Municipal, notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Dirección incorporará al Registro Municipal la vigencia y duración de los organismos vecinales, a efecto de promover su renovación.

En caso de que un organismo vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección dará cuenta al Consejo Municipal para que determine si procede la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento, y en su caso, la baja al Registro Municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 261. El procedimiento de baja del Registro Municipal de los OSC's se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 262. Cuando procedan sanciones en la materia del presente Reglamento, estas se registrarán de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 263. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse a la persona infractora sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 264. Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I.** Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.** El beneficio que implique para la persona infractora;
- IV.** La gravedad de la infracción;
- V.** La reincidencia de la persona infractora;

- VI. La capacidad económica de la persona infractora; y
- VII. Si se trata o no de una servidora o servidor público.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 265. Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que las personas interesadas estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 266. Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico.

Artículo 267. El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante la Dirección, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo Municipal y lo remitirá a la Sindicatura Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución.

Artículo 268. Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, Publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 160, del 13 de diciembre 2019; lo anterior con efectos a partir de la entrada en vigor del Reglamento para la Gobernanza y Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- La aprobación de este reglamento respecto de los organismos vecinales ya constituidos y/o reconocidos y/o registrados, tendrá los siguientes efectos:

- I. Aquellos constituidos o renovados previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, terminarán sus periodos conforme a las disposiciones vigentes en su momento;
- II. Aquellos que cuenten con el reconocimiento, contarán con un plazo de 60 sesenta días hábiles para demostrar que se encuentran funcionando, de lo contrario deberán renovarse en los términos del presente Reglamento;
- III. Aquellos organismos vecinales que se encuentren en trámite de reconocimiento, seguirán su procedimiento según las normas vigentes al momento de presentación de su solicitud;

- IV.** Para las colonias, barrios, fraccionamientos y condominios que no tengan algún organismo vecinal que los represente, se emitirán las convocatorias para su conformación en los términos del presente Reglamento; y
- V.** Tratándose fraccionamientos, colonias, barrios o regímenes condominales que no estén previamente delimitados, estos se deberán ajustar a la delimitación territorial que realice la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

QUINTO.- Las referencias o menciones contenidas en el presente Reglamento respecto de las dependencias y entidades cuyas funciones se modificarán en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, se darán por enteradas al momento de su publicación; asimismo, estas deberán gestionar las reformas, modificaciones, adecuaciones, planeaciones, cambios a sus reglamentos internos, de operación y manuales para que sean congruentes con lo dispuesto en este Reglamento.

SEXTO.- En cada periodo de Gobierno Municipal se deberá de instalar el Consejo los OSC's dentro de los 60 sesenta días hábiles a partir del inicio del mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO TRANSITORIO DE GMZ NO. 193 DE 03/06/2026

ÚNICO. La reforma de los artículos 51, 52 fracciones I y II, 56, 57, 58, 59, 62 y sus fracciones VI a la VIII, 65, 66, y 127 fracciones VIII a la XI, así como la adición de la fracción VIII del artículo 62, del artículo 56 Bis y de la fracción XII del artículo 127, todas del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.”

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 21 DE MARZO DE 2024**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 21 día del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

ANA ISAURA AMADOR NIETO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE